



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

EL DELITO DE ROBO AGRAVADO Y EL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL
TERCER JUZGADO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, AÑO
2020

Línea de investigación:
Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de Maestra en Derecho Penal

Autora

Tuya Robles, Joselyn Tatiana

Asesor

Laos Jaramillo, Enrique Jordán

ORCID: 0000-0002-2061-1293

Jurado

Jiménez Herrera, Juan Carlos

Vigil Farías, José

Carranza Cieza, Henry Wilmer

Lima - Perú

2024



EL DELITO DE ROBO AGRAVADO Y EL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL TERCER JUZGADO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, AÑO 2020

INFORME DE ORIGINALIDAD

21%

INDICE DE SIMILITUD

17%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

13%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	9%
2	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
3	idoc.pub Fuente de Internet	1%
4	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	andrescusi.files.wordpress.com Fuente de Internet	1%
7	proyectozero24.com Fuente de Internet	<1%
8	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal Trabajo del estudiante	<1%



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

EL DELITO DE ROBO AGRAVADO Y EL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL TERCER
JUZGADO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, AÑO 2020.

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de Maestra en Derecho Penal

Autora

Tuya Robles, Joselyn Tatiana

Asesor

Laos Jaramillo, Enrique Jordán

ORCID: 0000-0002-2061-1293

Jurado

Jiménez Herrera, Juan Carlos

Vigil Farías, José

Carranza Cieza, Henry Wilmer

Lima - Perú

2024

DEDICATORIA

A mi familia, por su apoyo incondicional.

AGRADECIMIENTOS

A Dios, por la bendición de la vida, por guiarnos a lo largo de nuestra vida, ser el apoyo y la fortaleza en momentos de dificultad y debilidad.

La Universidad Federico Villarreal, por haberme brindado la oportunidad de mejorar tanto a nivel personal como profesional a través de la Maestría.

A mi asesor de tesis, por su paciencia desde el comienzo de la tesis y por toda la ayuda que me brindó en este trabajo que hice bajo su dirección.

A todos los profesores de la Maestría por haberme brindado sus habilidades durante mi preparación universitaria para afrontar mis desafíos profesionales en beneficio de la comunidad.

Gracias a todos los que ayudaron a llevar a cabo esta investigación, que ayudará a mejorar la sociedad democrática en la región y en todo el país.

INDICE

RESUMEN.....	vi
ABSTRACT	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Planteamiento del problema.	2
1.2. Descripción del problema.	5
1.3. Formulación del problema.....	6
1.3.1. <i>Problema General.</i>	6
1.3.2. <i>Problemas específicos.</i>	6
1.4. Antecedentes.....	7
1.4.1 <i>Antecedentes nacionales.</i>	7
1.4.2. <i>Antecedentes internacionales.</i>	8
1.5. Justificación de la investigación	9
1.6. Limitaciones de la investigación.	10
1.7. Objetivos.....	11
1.7.1. <i>Objetivo General.</i>	11
1.7.2. <i>Objetivos específicos.</i>	11
1.8 Hipótesis.	11
1.8.1. <i>Hipótesis Principal.</i>	11
1.8.2. <i>Hipótesis Secundarias.</i>	12
II. MARCO TEÓRICO.	13
2.1. Teorías generales sobre el tema.....	13
2.1.1. <i>El patrimonio como un bien jurídico protegido.</i>	13
2.1.2. <i>Concepto penal del patrimonio.</i>	15
2.1.3. <i>Patrimonio y propiedad.</i>	18
2.1.4. <i>Noción y clasificación de bienes muebles</i>	19
2.2. Bases teóricas.	23
2.2.1. <i>El bien jurídico protegido en el delito de robo</i>	23
2.2.2. <i>Concepto de delito de robo.</i>	27
2.2.3. <i>Naturaleza del delito de robo.</i>	28
2.2.4. <i>Elementos objetivos del delito de robo.</i>	31

2.2.5. Elementos subjetivos del delito de robo.....	48
2.2.6. Consumación del delito.....	49
2.2.7. Concepto de delito de robo agravado.....	52
2.2.8. Análisis del último párrafo del artículo 189° código penal.....	54
2.2.9. Robo agravado con subsecuente muerte de una mujer.....	60
2.2.10. El delito de feminicidio.....	61
2.3. Marco Conceptual.....	65
III. MÉTODO.....	67
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	67
3.2. Diseño de investigación.....	67
3.3. Estrategia de prueba de hipótesis.....	68
3.4. Operacionalización de variables.....	68
3.5. Población y muestra.....	69
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	70
3.7. Procedimientos.....	70
3.8. Análisis de datos.....	71
3.9. Consideraciones éticas.....	71
IV. RESULTADOS.....	72
4.1. Análisis e interpretación.....	72
4.2. Contrastación de hipótesis.....	79
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	85
VI. CONCLUSIONES.....	89
VII. RECOMENDACIONES.....	91
VIII. REFERENCIAS.....	92
IX. ANEXOS.....	98

RESUMEN

Esta investigación estudia si la regulación del delito de robo agravado, en caso de que la víctima muera, puede contribuir a evitar el feminicidio, en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2020. De nivel descriptivo, correlacional y la población está compuesta por 117 especialistas, como muestra se seleccionó a 4 trabajadores. Como método de recolección de datos: entrevista y análisis de documentos. Además, se empleó de herramienta: la entrevista. En ese orden, se utilizó el análisis de datos cualitativos. Como objetivo principal, se planteó determinar si la regulación legal del delito de robo agravado seguido de la muerte, que puede ser una mujer que sufre una discapacidad física, incide en la prevención del delito de feminicidio en el tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial. Los resultados obtenidos responden a los objetivos y como conclusión principal se evidencia que el delito de robo fundamenta su mayor gravedad con relación al delito de hurto, debido al mayor desvalor que implica el uso de la violencia o la amenaza, los agravantes señalados son todas las circunstancias que aumentan el daño producido, su grado de perversidad, o los daños a la propiedad o a los derechos ajenos.

Palabras claves: robo agravado, muerte de la víctima, delito, proporcionalidad, feminicidio.

ABSTRACT

This research studies whether the regulation of the crime of aggravated robbery, in the event that the victim dies, can contribute to avoiding femicide, in the Judicial District of Lima Norte, year 2020. Descriptive, correlational level and the population is made up of 117 specialists, 4 workers were selected as a sample. As a data collection method: interview and document analysis. In addition, the interview was used as a tool. In that order, qualitative data analysis was used. The main objective was to determine if the legal regulation of the crime of aggravated robbery followed by death, which can be a woman who suffers from a physical disability, affects the prevention of the crime of femicide in the third Criminal Court of the Judicial District. The results obtained respond to the objectives and as the main conclusion it is evident that the crime of robbery is based on its greater severity in relation to the crime of theft, due to the greater disvalue implied by the use of violence or threat, the aggravating factors indicated are all the circumstances that increase the damage caused, its degree of perversity, or the damage to the property or rights of others.

Keywords: aggravated robbery, death of the victim, crime, proportionality, femicide.

I. INTRODUCCIÓN

Las políticas, no han tenido el impacto deseado, es así que podemos precisar que no han abordado de raíz del problema, sino que se han limitado a aumentar las penas sin tomar en cuenta las condiciones que promueven la prevención del delito. De hecho, podemos precisar que estas políticas han llevado a una mayor sensación de inseguridad en la población, lo cual es un indicador de que no están teniendo el impacto esperado.

Podríamos decir que, en la práctica, la ley penal en relación a el delito de robo y feminicidio, no se hace establecido por la legislación, de tal manera que no se ajusta a la realidad, es así que surge un ambiente de inseguridad. Es necesario capacitar a los operadores del derecho a fin de que se puedan encontrar las soluciones más eficientes, y de esta forma, contribuir a evitar estas conductas violentas, que afectan a los derechos y a la seguridad de las víctimas.

La responsabilidad de los funcionarios judiciales es la de imponer una pena proporcional que tenga en cuenta la gravedad del delito, con el objetivo de prevenir la muerte de mujeres. Esta medida busca mejorar la percepción de la seguridad de la sociedad y, con ello, garantizar una mayor protección a la ciudadanía.

Este estudio ha permitido abordar los delitos materia de estudio a través de la investigación de diferentes fuentes legales, como doctrina, legislación y jurisprudencia. Esto ha permitido la obtención de información que ha ayudado a hacer una descripción detallada y objetiva sobre la relación entre ambos delitos.

En el 1er capítulo se establece el planteamiento del problema y los objetivos de la investigación. Se presenta la relación entre el robo agravado y el feminicidio, y los objetivos señalan la finalidad principal y las metas específicas de la investigación.

En el 2do capítulo, se presenta la fundamentación teórica, la cual se basa en la bibliografía recopilada. Asimismo, se establece el marco conceptual, el cual está relacionado con los principales términos relacionados con el delito de robo agravado y el delito de feminicidio. Además, se presentan las hipótesis, las cuales se relacionan con las preguntas que se busca responder.

El 3er capítulo presenta el método de la investigación. En este caso, señala el tipo de investigación (descriptivo), el nivel (explicativo), el diseño (correlacional), las variables y la población de estudio.

En 4to capítulo se muestran los resultados de las entrevistas realizadas a los trabajadores judiciales y se presentan las pruebas relacionadas con las hipótesis planteadas. En el quinto capítulo, se analizan y discuten los resultados obtenidos.

El último capítulo comprende la síntesis de la investigación, en la que se concluye el problema planteado. Además, se presentan las recomendaciones, es decir, las sugerencias. Por último, se establecen las referencias.

1.1. Planteamiento del problema

Las personas tienen una necesidad de vivir en un entorno seguro, para poder desarrollar sus actividades personales, profesionales y sociales, para lograr esto, es necesario que el Estado

desarrolle una política de seguridad que funcione de la manera más eficaz, para que no exista la percepción de inseguridad entre la sociedad.

La seguridad ciudadana se enfoca en mantener el orden público y promover la paz social. Esto se logra a través de políticas estatales basadas en normas legales, que castigan a aquellos que cometen actos ilegales. La lucha contra el delito, incluye la resolución de conflictos sociales, la eficacia del sistema de justicia, la protección de los derechos humanos y el buen funcionamiento de los sistemas penitenciarios, todo con el fin de salvaguardar la paz social y el bienestar de la sociedad en general.

El estado debe brindar protección a los ciudadanos para que desarrollen sus actividades, esto se logra a través de estrategias de política criminal efectivas. La política criminal tiene como objetivo proteger las libertades individuales, y el endurecimiento de las penas es una medida tomada para prevenir y reducir la delincuencia. Sin embargo, es necesario implementar soluciones adicionales para abordar este problema de manera más efectiva, ya que el endurecimiento de las penas por sí solo no ha logrado disminuir la delincuencia.

En la vida diaria se puede observar que los delincuentes que cometen estos actos suelen utilizar tácticas intimidatorias, ejercer violencia y emplear elementos que agravan aún más la situación, demostrando una actuación ferocidad en su accionar. Por ello, debido a la sensación de inseguridad que se han generado en la población, las autoridades han intentado hacer sentir a la sociedad que se están tomando medidas y aplicando penas más severas para hacerse ver como eficaces en la protección de la gente. Sin embargo, hay un riesgo de que se traspase la línea y que las penas sean injustas, ya que se deja de lado.

Ahora bien, mínimo legal de la pena del delito de robo agravado, ha experimentado un

gran incremento, pues ha pasado de 3 años a 8 años, esto se ha producido como resultado de la reforma del Código Penal Peruano, que ha tenido una evolución legislativa muy importante. Hay que tener en cuenta que la pena puede llegar hasta la cadena perpetua de varias formas diferentes. Podemos afirmar que, a pesar de la severa mayoría de las penas frente a los delitos de robo agravado, los resultados no han sido promisorios. Parece haber una relación muy tenue entre la severidad de la pena y la prevención del delito, lo cual implica que se deben analizar otros factores como las causas sociales de la delincuencia, el desarrollo de la policía y de la justicia, y la estructura de la población y la desigualdad socioeconómica.

Podemos precisar que la ley está orientada a castigar severamente los crímenes de robo agravado, y que existe una tendencia a aumentar las penas en función de la gravedad del daño causado a la víctima. No obstante, esto no ha logrado reducir la tasa de delitos, ya que el sistema penitenciario no ha podido prevenir nuevas conductas delictivas, y la desigualdad de la sociedad sigue generando las condiciones sociales necesarias para la realización de estos actos. El robo agravado se define como un delito más complejo que los demás delitos de robo, al sumarse el ánimo de lucro y otros factores, como las armas de fuego y las lesiones que se causan a la víctima, que pueden ser más graves cuando ésta sufre una discapacidad física. Todos estos factores afectan la gravedad del delito, y sus consecuencias penales.

Los delitos de robo agravado han aumentado significativamente, lo que ha generado un mayor riesgo y afectado la seguridad y calidad de vida de la población. En el caso del robo agravado seguido de la muerte de la víctima, especialmente si se trata de una mujer con discapacidad física, se considera una circunstancia agravante y puede ser castigada con cadena perpetua, en línea con las normas que sancionan el feminicidio. Sin embargo, es importante evaluar la proporcionalidad de la pena establecida para este delito, desde el punto de vista

jurídico, la coherencia normativa se refiere a la estrecha relación de las normas legales entre sí, sin contradicciones ni incompatibilidades, y establece la responsabilidad del legislador en la aplicación de las leyes, para que estas sean eficaces y cumplan con su objetivo, que es la protección y salvaguarda de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

1.2. Descripción del problema

El robo agravado es un delito que se está volviendo un problema mayor, que ha generado una preocupación social, y por ello se establecen sanciones severas, con la intención de disminuir la probabilidad de que dicho delito sea cometido. En especial, cuando provoca la muerte, se deben considerar otras circunstancias que agravan la situación, como el hecho de que la víctima fuera una mujer o una persona con discapacidad física, que entiendo que se debe considerar un hecho más con la finalidad de evaluar las características de la persona que comete un delito, del delito cometido, el daño causado y la posibilidad de reincidencia por parte del imputado, entre otras consideraciones, con el fin de aplicar la ley penal de manera acorde a la gravedad del hecho.

Podemos considerar que este delito genera un gran impacto social, debido a que atenta contra bienes fundamentales, con una pena asignada a la máxima extrema, por lo cual el robo agravado es considerado uno de los delitos más gravosos del ordenamiento jurídico peruano. Así, es necesario analizar la necesidad de una intervención efectiva del Estado, para combatir el delito, a través de una política de prevención y educación, y no sólo a través de la aplicación de la pena. Por ello, es necesario tomar en cuenta tanto la delincuencia, como la educación y la prevención para evitar el robo agravado, a fin de reducir la tasa de delitos en nuestro país. Además, es importante trabajar en la rehabilitación de las personas reclusas. Debemos precisar que está tipificado en el Art 108-B, inciso 7.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿De qué manera la regulación legal del delito de robo agravado seguido de muerte de la víctima, que puede ser una mujer que sufre discapacidad física, incide en la prevención del delito de feminicidio, en el Tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima Norte, año 2020?

1.3.2. Problemas específicos

¿En qué medida los criterios jurídicos para sancionar el delito de robo agravado seguido de muerte de la víctima, que puede ser una mujer que sufre discapacidad física, incide en la prevención del delito de feminicidio, en el Tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima Norte, año 2020?

¿En qué medida la sanción penal en la norma del delito de robo agravado seguido de muerte de la víctima, que puede ser una mujer que sufre discapacidad física, incide en la prevención del delito de feminicidio, en el Tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima Norte, año 2020?

¿En qué medida la proporcionalidad de la pena en el delito de robo agravado seguido de muerte de la víctima, que puede ser una mujer que sufre discapacidad física, incide en la prevención del delito de feminicidio, en el Tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima Norte, año 2020?

1.4. Antecedentes

1.4.1 Antecedentes nacionales

Según Manrique (2017) en su tesis la “Importancia de la investigación preparatoria en el delito de robo agravado en la legislación penal peruana”, para obtener el grado de Magister en Derecho Penal, en la Universidad Inca Garcilazo de la Vega. El autor concluye el fiscal debe formular una acusación razonable en base a los indicios y las pruebas. Para confirmar la veracidad de la acusación, es necesario determinar la existencia de intencionalidad, así como, la probación o el confirmado sometimiento a las investigaciones. El fiscal debe demostrar que el presunto culpable tenía la intención de obtener algún tipo de ganancia y que a esto se suman los agravantes, como la posesión de armas, el uso de ellas, entre otros. Mientras que, la defensa trata de lograr la absolución del inculpado argumentando sobre la existencia de elementos tales como: la inexistencia de pruebas o la falta de estas, la falta de información, o la veracidad o incluso la legalidad de las pruebas o denuncias.

Por otro lado, Vargas (2017) en su estudio “El principio de proporcionalidad de las penas para los delitos de homicidio calificado y robo agravado con subsecuente muerte en el Sistema Penal Peruano”, para optar el título profesional de abogado en la “Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Llega a la conclusión que la proporcionalidad en las decisiones judiciales debe ser evaluada en ambos aspectos: en el sentido de la magnitud de la pena impuesta, y en la utilidad social de la acción realizada. Las penas deberían ser establecidas en función del bien jurídico afectado, y que éstas deberían ser razonables y proporcionales a la infracción o delito. Es decir, la condena debe estar justificada y realizada de forma equilibrada.

Morales (2017) en su estudio “El Principio de Proporcionalidad en el delito de robo con muerte o con lesiones graves subsecuentes prevista en el último párrafo del artículo 189 del Código Penal Peruano”, para optar el título de abogado, en la “Universidad Nacional de Trujillo”. El autor citado en tu argumento consigna en sus conclusiones que el robo con muerte subsecuente no debe tener una pena mayor que el delito de asesinato, ya que se está sancionando un hecho secundario que es la muerte ocasionada, mientras que en el asesinato se está sancionando la muerte en sí misma. Asimismo, eso significa que la pena por robo con muerte subsecuente es excesiva o desproporcionada, debido a que la muerte es solo un elemento adicional a la infracción principal, el robo. Se entiende que la pena no debe ser superior, puesto que se rompe la lógica en cuanto a las penas y a la proporcionalidad de estas, al ser la muerte secundaria al delito principal.

1.4.2. Antecedentes internacionales.

Navarro (2017) en su tesis “Los delitos de robo y hurto y la vulneración del principio de proporcionalidad”, para obtener el grado académico de Magister en Derecho Constitucional en la Universidad Regional Autónoma de los Andes de Ecuador. Llega a la conclusión que en destacar estaca la necesidad de mantener un equilibrio adecuado entre los hechos delictivos, la individualización del acusado, los daños causados y la sanción impuesta, para no vulnerar el principio de proporcionalidad en la administración de justicia. Se enfatiza la importancia de que los operadores de justicia utilicen el principio de proporcionalidad al emitir sus fallos, considerando todos los aspectos relevantes del caso.

Santis (2017) en su estudio “Robo con homicidio, análisis histórico y legal, con énfasis en la autoría mediata, inducción y el exceso de dolo del coautor”, para optar el grado académico de Magister en Derecho Penal, en la Universidad de Chile. Llega a la conclusión que el delito

de robo con homicidio desde una perspectiva histórica y legal, enfocándose en aspectos como la autoría mediata, la inducción y el exceso de dolo del coautor. Concluye que la forma en que se regula actualmente este delito en su país no es adecuada, y propone una regulación que se centre en el homicidio como delito principal, con la apropiación como agravante. Se plantea que, en este delito, la coautoría debe ser analizada de manera que cada coautor tenga responsabilidad sólo por lo que ha hecho, no por lo que ha hecho otra persona y la imputación recíproca se debe establecer en cada uno de los coautores, analizando lo que han hecho, y qué nivel de coautoría tienen.

Telenchana (2016) en su estudio “Los delitos contra el derecho a la propiedad: Análisis sobre la aplicación del principio de proporcionalidad en el Hurto y Robo en el Código Orgánico Integral Penal”; para obtener el título de Abogada en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. La investigación concluye que el principio de proporcionalidad no está siendo aplicado correctamente; dado que, no se toman en cuenta todos aquellos elementos necesarios para abordar la decisión de la pena a imponer, ello incluye el caso particular de cada imputado, y su grado de coautoría en el delito. Además, precisa que en Ecuador se necesita reformar el sistema de justicia para que se tomen en cuenta todos los factores relevantes para establecer una condena proporcional al delito.

1.5. Justificación de la investigación

- Esta investigación se justifica debido a la falta de estudios integrales sobre el delito de robo agravado que resulta en la muerte de una mujer y la prevención del feminicidio.
- La literatura nacional sobre este tema es escasa y se han realizado solo estudios breves y limitados que describen conceptos dentro del derecho penal.
- Esta investigación contribuye al campo del derecho penal y procesal penal al analizar

la normativa y su aplicación en relación con estos delitos.

Importancia

Esta investigación, gira entorno a la importancia del problema social del robo agravado, y por el aporte de elementos relevantes para la mejora de la convivencia social, al permitir detectar las causas que llevan a este tipo de delito y poder emprender las acciones correctivas, mediante las políticas públicas de prevención y rehabilitación.

Este estudio se centra en analizar la regulación de este tipo de delito para saber si está bien hecha o si debería tener una modificación o adaptación al contexto social, para que pueda cubrir mejor la protección de las personas, sin vulnerar derechos fundamentales y en especial, la pena impuesta.

Busca ofrecer soluciones a los problemas existentes en este tema y beneficiar tanto a la sociedad como a la comunidad jurídica. Los resultados de este estudio proporcionarán criterios jurídicos para que los operadores jurídicos puedan abordar adecuadamente los casos de robos agravados y feminicidios, asegurando una sanción justa.

1.6. Limitaciones de la investigación

En cuanto al tiempo dedicado y a la información disponible, pero estas limitaciones no impiden la correcta ejecución de la investigación, debido a la programación y la accesibilidad a la información, lo que garantiza que este estudio sea factible. No obstante, las limitaciones del presente estudio se pueden superar, ya que cuentan con todo lo necesario para su ejecución. Por lo tanto, la información está disponible, existe la programación apropiada, se tienen los recursos materiales, se tienen los recursos humanos y se cuenta con el acceso al sitio de

investigación, por lo cual no se verán afectados los objetivos, ni la calidad

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo general

Determinar si la regulación legal del delito de robo agravado seguido de muerte de la víctima, que puede ser una mujer que sufre discapacidad física, incide en la prevención del delito de feminicidio, en el Tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima Norte, año 2020.

1.7.2. Objetivos específicos

- Analizar si los criterios jurídicos para sancionar el delito de robo agravado seguido de muerte de la víctima, que puede ser una mujer que sufre discapacidad física, incide en la prevención del delito de feminicidio, en el Tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima Norte, año 2020.
- Analizar si la sanción penal en la norma del delito de robo agravado seguido de muerte de la víctima, que puede ser una mujer que sufre discapacidad física, incide en la prevención del delito de feminicidio, en el Tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima Norte, año 2020.
- Establecer si la proporcionalidad de la pena en el delito de robo agravado seguido de muerte de la víctima, que puede ser una mujer que sufre discapacidad física, incide en la prevención del delito de feminicidio, en el Tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima Norte, año 2020.

1.8 Hipótesis

1.8.1. Hipótesis principal

La regulación legal del delito de robo agravado seguido de muerte de la víctima, que puede ser una mujer que sufre discapacidad física, incide de manera significativa en la prevención del delito de feminicidio, en el Tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima Norte, año 2020.

1.8.2. Hipótesis secundarias

Los criterios jurídicos para sancionar el delito de robo agravado seguido de muerte de la víctima, que puede ser una mujer que sufre discapacidad física, incide de manera significativa en la prevención del delito de feminicidio, en el Tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima Norte, año 2020.

La sanción penal en la norma del delito de robo agravado seguido de muerte de la víctima, que puede ser una mujer que sufre discapacidad física, incide de manera significativa en la prevención del delito de feminicidio, en el Tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima Norte, año 2020.

La proporcionalidad de la pena en el delito de robo agravado seguido de muerte de la víctima, que puede ser una mujer que sufre discapacidad física, incide de manera significativa en la prevención del delito de feminicidio, en el Tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima Norte, año 2020.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Teorías generales sobre el tema

2.1.1. *El patrimonio como un bien jurídico protegido.*

El patrimonio es lo que una persona tiene en propiedad, tanto bienes como deudas o obligaciones. Por tanto, el patrimonio de alguien es todo lo que le pertenece, tantas cosas materiales como monetarias.

El bien jurídico hace referencia a los derechos y obligaciones, que existen en un ordenamiento jurídico, y no a cosas materiales o fenómenos naturales, por lo que sus características no pueden extraerse de la observación directa, sino de las reglas que se encuentran en un código (Nino, 1974, p. 66). Por un lado, es importante resaltar que el bien jurídico es una creación de la ley, y como tal, no es una cosa material, sino una cosa jurídica.

La identificación de los bienes jurídicos no se realiza a través de la observación de la realidad y de la ley, y se analizan en relación a el valor que poseen para la comunidad. Por lo tanto, los bienes jurídicos, no son un reflejo exacto de las realidades físicas, sino un reflejo condicionado, según lo que el ordenamiento considere valioso para la comunidad.

Kierszenbaum (2009) considera que es necesario para el desarrollo de las personas de una sociedad y que la legislación reconoce como algo que puede ser preservado mediante el derecho (p. 188). A pesar de ello no existe una sola definición del bien jurídico.

En esta línea, Salinas Siccha (2010, p. 34) precisa que, aunque para algunos autores el Derecho penal no debe verse como una forma de proteger bienes jurídicos, para otros el Derecho penal solo es importante en la medida en que sean efectivos. Así, aunque existan distintas ideas sobre el Derecho penal, las personas se pueden encontrar de acuerdo en la importancia de proteger bienes jurídicos.

Podemos decir que la noción de bien jurídico es una herramienta útil que nos permite entender mejor el Derecho penal, así como la manera en que la legislación debe ajustarse a las necesidades de la sociedad. A través de la noción de bien jurídico podemos comprender por qué algo es penado, cuál es la medida adecuada de la pena y cómo este tipo de legislación puede ser una forma eficaz de proteger a la sociedad.

Según Bramont-Arias y García Cantizano (1998) detallan que los bienes jurídicos se dividen en diferentes categorías, basadas en la naturaleza del bien jurídico afectado. La pena no sólo se orienta a afectar al individuo en particular, sino que se encuentra en relación con un bien jurídico, el cual es parte del Derecho y de la sociedad. Es decir, la materia penal no se limita a considerar el daño individual, sino que también busca proteger el bien común y los bienes jurídicos que constituyen la estructura de la sociedad, como la vida, la integridad, la propiedad, etc. (pp. 28-29).

Se debe establecer y proteger los valores de una sociedad, mediante la prohibición de ciertas conductas. La norma penal hace eficaz la vigencia de esos valores, y protege el bien jurídico que se ha establecido en la ley, a través de la prohibición y la pena que sanciona el infractor. En este caso, la ley prohíbe el hurto, porque así se protege el bien jurídico de la propiedad, y en particular, la posesión, la cual es una manifestación concreta de este bien

jurídico.

Según Paredes (2016) precisa, que hay dos enfoques distintos sobre el bien jurídico en los delitos patrimoniales, uno donde se establece el patrimonio como bien jurídico. (p. 22)

2.1.2. Concepto penal del patrimonio.

Podemos referir que, en relación a la propiedad, se observó que el legislador penal muchas veces también utiliza términos jurídicos empleados en otras áreas del ordenamiento jurídico, como lo es el derecho civil, lo que empujó a la necesidad de elegir si los términos en cuestión se mantienen en línea los mismos contenidos en otros ámbitos o les confiere significado propio en el derecho penal. (Bramont-Arias y García, 1998, p. 286)

La cuestión es si el juez debe dar expresiones como "bienes muebles", "bienes", "bienes", "dinero", "valor", "depósito", "comisión", "administración", "propietario", "promesa", "director", "gerente", "socios", etc., su significado original se da en el derecho civil, comercial o corporativo, ya que estas palabras jurídicas pueden adquirir un significado especial propio cuando se aplican en el derecho penal. Por lo tanto, se propusieron tres conceptos:

2.1.2.1. Concepción privatista. También se le llama “derecho penal dependiente”, “teoría de las sanciones del derecho penal” (Bramont-Arias y García, 1998); "civil", "pluralista" o "identitario". (Salinas, 2010)

La noción de patrimonio que existe en la ley civil, y no desarrollar su propio concepto, basado en sus propias particularidades. Paredes (2016) el derecho penal no debe establecer nuevos conceptos jurídicos, sino sancionar los delitos, de manera que su función es la de "castigar", y no la de "crear" nuevas formas de entender el mundo (p. 24). Esta postura sostiene

que cuando el Derecho penal se basa en conceptos de otras ramas del Derecho, debe adoptarlos en su sentido original, y no buscar otros significados o entendimientos distintos. En palabras de Salinas Siccha (2010) la función principal del derecho penal es sancionar conductas peligrosas para el sistema jurídico, no reinterpretar el significado de los conceptos propios. (pp. 31-32)

Según Bramont-Arias y García Cantizano (1998, p. 286) las demás ramas del Derecho no tienen un valor propio, sino que simplemente existen como instrumentos del Derecho penal. Esto, sin embargo, no considera que existen características específicas en el Derecho civil o en otras ramas, que no son exigencias del derecho penal. Además, no se considera que el derecho penal posee un valor independiente del derecho civil, comercial o societario, pues existen características propias, como la finalidad punitiva y pedagógica de la pena, la distinción de la persona y del hecho, la tipificación del delito y otras características que lo distinguen de los otros derechos.

2.1.2.2. Concepción autonomista. Referimos la “teoría pura del Derecho penal” (Bramont-Arias y García, 1998) o “independiente” (Salinas, 2010). el derecho penal recibe instituciones creadas por el derecho privado, pero aplicado a él le da un contenido determinado según las exigencias de su finalidad. (Salinas, 2010, p. 32) las partes perjudicadas por este tipo de conducta delictiva deben acudir al derecho penal y no al civil, a la hora de reclamar su propiedad o posesión sobre algún bien (Paredes, 2016, p. 25). Parte del carácter constitucional, no sólo sancionador, del derecho penal, porque los términos utilizados en el derecho penal tienen significado y contenido propios, con independencia de otros campos jurídicos. Esta posición es la existencia de una diferencia terminológica, donde también puede haber total acuerdo; sin embargo, no se puede reprochar que los conceptos desarrollados en otros campos jurídicos no sean válidos en la rama penal. (Bramont-Arias y García, 1998, p. 286)

2.1.2.3. Concepción de la interpretación teleológica. La interpretación teológica en relación al bien jurídico hace referencia a una perspectiva que busca fundamentar el concepto y la protección de los bienes jurídicos desde una perspectiva ética y moral, esta interpretación se basa en principios y valores religiosos, y busca establecer una conexión entre el ordenamiento jurídico y los principios religiosos. (Salinas, 2010, p. 32). El punto de partida es la adopción de conceptos desarrollados en otras materias y deben ser analizados por parte del derecho penal a fin de determinar si ese significado corresponde a los objetivos de la propia rama.

Es así que, se violan otras áreas del ordenamiento jurídico, evitando así confusiones terminológicas (Bramont-Arias y García, 1998, p. 287) Según este concepto, “el derecho penal no puede modificar las estadísticas y categorías jurídicas que se derivan del derecho para la persona, pero sí puede interpretarse según los principios que sustenta esta rama del derecho (Paredes, 2016, p. 25).

La posición relevante puede ser una teoría sutil o una teoría integradora, pero no en el sentido crítico. Esta teoría establece que, si los conceptos creados por la ley especial no coinciden con los utilizados en el derecho penal, se debe recrear completamente el contenido. Hasta darles un concepto diferente de forma sencilla: Una vez determinada la finalidad del derecho privado, aclaramos que es distinta a la del derecho penal, ésta debe ser ampliada o limitada por el juez en su taller mientras traduce. Esto significa que el principio sigue siendo el mismo, y la diferencia en el derecho penal es que el principio de interpretación se utiliza en un sentido amplio o restringido, según sea el caso. (Salinas Siccha, 2010, p. 33)

2.1.3. *Patrimonio y propiedad*

El reconocimiento de precedentes relacionados con los delitos que atentan la propiedad está determinado por la naturaleza del nacimiento. Dado que se han desarrollado varias teorías, se resumirán las más comunes. Según la *concepción jurídica*, además de esto, las herencias son derechos sucesorios, que tienen independencia de puede que tengan o no valor económico. La concepción económica entiende que los bienes jurídicos son los bienes que una persona puede poseer, sin importar la manera en que el Derecho los proteja o no. Por ejemplo, una persona podría poseer bienes no reglamentados por la ley, pero que de todas formas son considerados bienes jurídicos porque son poseídos por una persona. Ahora bien, en virtud del ordenamiento jurídico, una persona puede adquirir y poseer, y que además son susceptibles de ser comercializados. Bajo esta concepción el patrimonio es un concepto más amplio que bienes jurídicos, toda vez que se considera los bienes que una persona puede poseer de manera informal o no amparada por el derecho.

Debemos precisar que hay dos tipos principales de delitos contra el patrimonio: los que consideran el patrimonio en su totalidad y los que consideran una categoría de bienes jurídicos en particular. La estafa, por ejemplo, es un delito contra el patrimonio en su totalidad, ya que se trata de un engaño a través del cual se pretende perjudicar, con el fin de apropiarse de un bien jurídico, independientemente de cuál sea propiedad, posesión, uso o disfrute. En este contexto, es importante recordar que según nuestro sistema la propiedad sólo está protegida, por lo que los ataques que no estén permitidos por la ley no serán sancionados. En otras palabras, la protección del patrimonio como un todo y de los bienes jurídicos individuales no es una labor exclusiva del Derecho penal, y tampoco puede serlo. La ley civil, la administrativa y otros ramos del Derecho ejercen una tarea importante en la protección del patrimonio, y, por consiguiente, en el desarrollo de una sociedad democrática.

2.1.4. *Noción y clasificación de bienes muebles*

Según el C.C. se distinguen entre bienes muebles y bienes inmuebles, dependiendo de si pueden o no ser trasladados o moverse. Sin embargo, en la práctica algunos bienes muebles, como barcos y aviones, se trataban como bienes inmuebles. El CC, se consideró inmueble por la tradicional ficción jurídica contenida en el art. 885, Inc. 4 y 9. La misma que fue abordada por la Ley de Seguridad de las Telecomunicaciones (Ley N° 28677 del 1 de marzo de 2008) según dijo. Los números 19 y 21 contradicen la posición de la casa.

En otras palabras, el Código Penal actual se refiere a un "bien" en vez de una "cosa", lo cual indica que el delito de robo está relacionado con un bien material, o sea, algo que tiene valor económico. Esto es importante, porque se diferencia del anterior Código Penal, en el que se distinguía entre cosas muebles e inmuebles.

En la definición de daño a la propiedad, tiene el mismo significado que cualquier cosa u objeto. La REA define la calidad como "algo importante y bueno que nos llama la atención". "Beneficio, propiedad, obsequio, valor, propiedad, propiedad, propiedad es equivalente"; Y una cosa es "aquello que es material o real. Los sinónimos son cosa, cosa, sustancia".

Se puede decir, de forma sencilla, que todo bien será una cosa, pero no toda cosa será un bien. La "cosa" es la categoría más general, que incluye todo lo que existe, mientras que el "bien" es una categoría más específica, ya que solo incluye a las cosas que tienen un valor patrimonial para una persona. Por ejemplo, un dólar en efectivo es un "bien" porque tiene un valor económico. Sin embargo, una persona, un libro o una canción no son "bienes" porque no tienen un valor patrimonial. Sin embargo, todas estas cosas serán "cosas", ya que es un término más general que engloba a todas las existencias reales.

Bajo la definición de bien mueble, no solo se incluyen las cosas físicas como los bienes inmuebles, los instrumentos, los libros y demás, sino que también incluyen los bienes muebles intangibles y cualquier otra cosa que tenga valor económico y pueda ser medida.

Para comprender los tipos de leyes que abarcan los delitos contra la propiedad, especialmente el robo, es necesario analizar el uso de la palabra "propiedad" (el bien del delito) en lugar de "algo". Este cambio de nombre se debió a la elaboración del Código Civil, que sustituyó la palabra "cosa" (CC, 1936) por "bien" (según el actual proyecto de CC, 1984). Este cambio en la definición de bien mueble tiene como objetivo tres cosas: Primero, agrupar todos los bienes, tanto corporales como incorporeales, en una sola categoría, es decir, los bienes muebles. Segundo, establecer un criterio distinto para diferenciar los bienes muebles en muebles e inmuebles.

Los criterios de clasificación utilizados en el Código Civil no son los mismos que los principios de clasificación utilizados en el Código Penal o disposiciones penales relacionadas. Por ejemplo, el viejo mito de tratar a los barcos y aviones como bienes inmuebles, no guarda relación con la materia penal. Porque el propósito no es proteger a la persona real, sino proteger las propiedades y activos que se encuentran allí. Según el derecho penal, roban barcos y aviones porque pueden moverse continuamente.

Del mismo modo, las casas construidas en terrenos privados también pueden ser robadas si no están aseguradas en el lugar. Esto demuestra la independencia del Derecho penal respecto del Derecho civil, y el problema lo confirma la Ley de Garantía de Bienes Personales, que define los bienes antes mencionados como bienes muebles. En relación al Art.886, Inc. 2 CC indica que las fuerzas naturales están disponibles durante el mayor tiempo posible.

La expresión "fuerzas naturales susceptibles de apropiación" no se refiere a los aspectos naturales de la naturaleza, sino a los bienes producidos a partir de estas. Para aclarar el asunto, una fuerza natural, como el sol, no es susceptible de ser apropiado, pero el calor, que produce el sol, puede ser apropiado por una persona. Dado que el derecho penal no equipara el poder con la propiedad, la cuestión es si la persona que "tomó" el poder lo robó.

Cuando los minerales se extraen de una mina, tienen una propiedad especial. (Ley N° 26821), art. 23, 3er párrafo, este acuerdo señala que el propietario el derecho a utilizar y beneficiarse de los recursos naturales que se le proporcionen, y tiene derecho a los productos y beneficios que se obtengan". En el art. 19 establece: "En todo caso se mantendrá el control de los productos y de los productos que los incluyan, sin que se otorguen derechos de propiedad a particulares". No está claro el uso correcto del art. 885, Inc. 3 CC (notificación de minas y permisos como bienes inmuebles) y art. Según el art. 19 de la Ley N° 26821 trata del delito de hurto. Esto se debe a que el gobierno no permite que el robo de productos minerales a no empresarios se considere robo porque el gobierno aún mantiene el control sobre los bienes muebles involucrados. El mito de que los minerales robados sin permiso siguen siendo propiedad del gobierno no está permitido en el derecho penal. Sin embargo, los mineros pueden ser víctimas de robo porque son propietarios de los productos que se extraen de la mina, incluso si son los propietarios y no los propietarios de la mina.

Según el art. 886, Inc. 5 CC considera bienes muebles "todo instrumento de cualquier clase que conste la percepción de crédito o de derechos personales". Este último es un certificado de participación en fondos para inversiones en fondos y fondos, según el art. 261, Inc. Artículo 1 de la Ley de Valores (Ley N° 27287). El primero es un documento que describe o contiene los derechos de propiedad establecidos en la forma requerida por la ley. Si consta

en los estatutos, se designa como fondo específico. Sin embargo, si se requiere representación, se considera una renuncia. En ambos casos, los derechos del titular se expresan claramente (por escrito o por escrito).

De esta manera, es posible identificar documentos que son físicos y fácilmente tienen un valor económico, por lo que es razonable pensar que los bancos incluidos pueden ser objeto de robo. Sin embargo, resulta problemático reconocer como objeto del delito de hurto los fondos cancelados, que sólo pueden ser reconocidos y verificados mediante registro legal. Cuando los legisladores intentaron reconocer a los bancos como bienes adicionales a la propiedad personal, lo mencionaron específicamente en sus diversas leyes. En el art. 190, la división ilícita hace referencia a la propiedad de una persona como "sustancial" y "valiosa".

Lo que se busca, es castigar la extracción de información, pero no es consciente de la relevancia de la forma en la que esta información es extraída. La extracción de información en sí no es lo que tiene relevancia en el contexto de delitos informáticos, sino la forma en la que la información se extrae. El problema es que, en muchos casos, la diferencia entre la extracción de información y la violación de un sistema es meramente forma.

La transferencia no supone la sustracción de dinero, dado que los fondos son los que cambian de lugar, puesto que la información contable se mueve de un lugar a otro dentro del sistema bancario. Sin embargo, el legislador pretende criminalizar esta acción de transferencia como un "hurto informático" cuando no es una sustracción material de la cosa sino de una mera modificación de la información contable. El problema radica en la dificultad de aplicar una figura delictiva prevista para una realidad material a una realidad puramente virtual. La legislación nacional no plantea un tipo penal adecuado a la específica problemática de la

computación y la informática, y la figura del delito de hurto informático no es la respuesta apropiada.

Se podría decir que aplicar la figura delictiva de "hurto" a esta situación, donde no hay una extracción material, sino una modificación de información contable, plantea problemas de compatibilidad con el principio de legalidad y con el delito de falsear información. El concepto de "hurto" no incluye estas acciones informáticas, y los problemas se resolverían si se creara un tipo penal específico para este tipo de acciones informáticas. De este modo, en el futuro, se puede esperar la creación de un tipo penal como, por ejemplo, "fraudes informáticos", o algo similar.

Podemos precisar que en el hurto debe tener un valor económico. Por ejemplo, que está disponible en el comercio, o que es parte del mercado, caso contrario no puede ser objeto del delito de hurto. Por ejemplo, la energía solar que no se ha captado, o un flujo de agua, o los rayos de sol, no pueden ser objeto de hurto, puesto que no tienen cuantificación monetaria.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El bien jurídico protegido en el delito de robo

El hurto grave se define como un delito contra la propiedad y la propiedad está protegida por la ley como propiedad. Patrimonio significa un conjunto de bienes que poseen todas las personas jurídicas, por lo que existen muchos conceptos que son necesarios para proteger el patrimonio. A entender de Gálvez (2011) el patrimonio de un sujeto es el conjunto de los bienes o cosas que posee, que son valiosas y son suyas a los efectos económicos. Por ejemplo, el patrimonio de una persona puede incluir dinero, una casa, un auto, un terreno, una computadora, entre otros. Aunque se entienda que el concepto de patrimonio tiene una

connotación económica, también se puede concebir desde una perspectiva no mercantil, como un conjunto de bienes y cosas valiosas (materiales o intangibles) que forma parte de la vida de un sujeto. (p. 635).

La protección del robo agravado busca garantizar que los bienes muebles y sus respectivas posesiones, sean protegidos por la ley. El robo agravado intenta evitar que el sujeto que tenga posesión de un bien mueble, pierda la posesión del mismo. En otras palabras, esta protección se brinda para evitar el robo, la usurpación y la venta fraudulenta de bienes muebles. Esta tipificación del robo agravado en la legislación penal nacional busca especialmente prevenir delitos que afecten la posesión de la persona sobre sus bienes muebles, más allá de la protección del patrimonio de los agentes de una forma general.

Sin embargo, en relación a la propiedad se vulneran derechos jurídicos de otros aspectos, como la libertad, los derechos físicos, la vida, etc., pero hay que pensar que está protegido por la costumbre. En el caso del patrimonio, la protección de otros valores relacionados con el ordenamiento se proporciona mediante la consagración de los delincuentes afectados, que es una mala forma y la introducción de la quiebra. (Zamora y Burga, 2010, p. 20)

Peña (2015) el robo agravado busca proteger el derecho a la propiedad sobre los bienes muebles, aunque no siempre este sea el único bien jurídico lesionado en la comisión del hecho. En el caso de que se produzcan otros daños en otros bienes jurídicos, se requerirá la aplicación de otro delito a través del concurso de delitos. Además, para Peña-Cabrera (2015, p. 391) es un delito contra la propiedad, pero no solo ataca los derechos reales del propietario, sino que también afecta otros derechos constitucionalmente protegidos, como la vida, la libertad y la

integridad física. El robo, por tanto, no solo atenta contra los derechos de los propietarios, sino que atenta también contra toda la sociedad, ya que afecta la tranquilidad pública y la seguridad ciudadana.

Para Pérez (1998) es considerado un tipo penal más grave que el hurto porque, además de un atentado a la propiedad, afecta la integridad física, a la vida y a la libertad del afectado, todo ello de manera más agresiva, el delito de robo, a diferencia del hurto, implica una agresión física directa y personalizada a una persona ya que el delincuente actúa consciente y determinado a causar la pérdida de la propiedad.

Ramírez (2009) indica un delito complejo que tiene en cuenta el impacto sobre la vida, así como los ataques a la propiedad. Cabrera (2015) los efectos del hurto no están comprendidos en lo dispuesto en el artículo 189°, sino en el asesinato, el delito, la lesión o la pena. Entonces Vargas (2013), significa que la cantidad de bienes ilícitos involucrados aumenta la gravedad del delito de hurto, pero no necesariamente favorece la presentación de denuncias por delitos complejos.

Para Rojas (2007) la propiedad (en forma de propiedad) es lo mejor de la ley, siempre que se afecte la libertad del causante o de su parte. Dependiendo de la naturaleza de la mediación y/o del riesgo potencial, por ende, la vida se convierte en bien jurídico que reciben una protección indirecta o débil. Salinas (2010) precisa que está destinada únicamente a proteger la propiedad legal bajo la apariencia de robo, la herencia incluye propiedad y derechos reales sobre la propiedad e intereses en otros bienes legales. Es útil para identificar o determinar con precisión la comisión del delito de hurto.

Para Salinas (2010), “(...) está destinada únicamente a proteger la propiedad legal bajo la apariencia de robo, la herencia incluye propiedad y derechos reales sobre la propiedad e intereses en otros bienes legales, como la vida, la libertad o la propiedad y es útil para identificar o determinar con precisión la comisión del delito de hurto (...)”. Es así que Villegas (2011) el robo es un tipo penal que se diferencia del hurto en que este último sólo involucra la pérdida económica, mientras que el robo, además de la pérdida económica, involucra agresiones a la persona.

Para Bramont y García (1998) en el delito de hurto no son sólo los bienes, especialmente los bienes, sino también la vida e integridad del cuerpo de una persona, hecho que constituye un delito complejo o múltiple. (p. 306)

Stein (2001) la diferencia entre robo y hurto es que el hurto es un delito sólo contra el patrimonio, mientras que el robo afecta también al patrimonio y a otros bienes jurídicos, como la salud y la integridad física. Sánchez Moreno (2001), la doctrina jurídica, en general, defiende que el robo es pluriofensiva, es decir, que afecta a más de un derecho a la vez, en este caso, el patrimonio, la vida, la libertad, y la integridad, esto implica que el robo, además de ser un delito contra el patrimonio, también es un delito contra la persona, a diferencia del hurto, que es sólo un delito contra el patrimonio, ya que se trata de una privación de un bien mueble, sin más consecuencias. Villa (2001) la diferencia del robo, que es un delito complejo, el hurto afecta sólo un bien jurídico: la propiedad. Así, la consecuencia principal del hurto es la pérdida económica, mientras que el robo además de ocasionar una pérdida económica, puede tener otros efectos en la persona, como la lesión física o la muerte. (p. 64)

Para Serrano y Serrano (2007), “(...) el bien de protección jurídica es el bien y la libertad de las personas ya que se encuentran amenazadas por la violencia y las amenazas”. (p. 382)

El robo es un delito más grave que el hurto porque la persona es una víctima más pasiva y vulnerable en el robo, ya que no sólo la priva de su propiedad, sino que también la obliga a soportar el uso de la violencia física o la constatación del riesgo real de una agresión física.

Además, es más que una simple privación de propiedad, pues implica un daño a la persona, a la libertad y al cuerpo, y es por ello que la reacción punitiva que le corresponde debe ser más fuerte, en virtud de la gravedad del atentado contra la persona y sus bienes. El robo señalado como un delito complejo, que atenta contra la persona y sus bienes con mayor grado de perversidad, ya que los bienes del individuo vienen acompañados por la persona, a quien se agrede con la violencia del agente, con consecuencias a veces irreversibles en su integridad física y psicológica.

2.2.2. Concepto de delito de robo.

En los delitos contra la propiedad se produce un 'boom' de hurtos, cuya frecuencia es cada vez mayor, por lo que es un delito más grave porque no rompe sólo riquezas sino muchos atropellos en contra de la legislación.

Para Salinas (2015) la esencia del delito de robo radica en la privación de un bien mueble, que se produce por medio de la apropiación o uso ilegítimo de esta propiedad, ello con la utilización de la violencia en contra de la persona, la mayor gravedad del robo radica en la naturaleza agresiva y violenta de la privación, la amenaza y la agresión a la integridad de la

persona afectada. (p. 990)

El tipo básico del delito de hurto es la violencia según Tozzini (2009) la violencia puede darse antes, durante o después del delito de robo, pero lo importante para entender la gravedad del delito es entender cómo se genera en el contexto del robo, ya que solo cuando esta tiene una relación directa con la privación de una persona de su propiedad, afectando también su integridad, se puede considerar que la acción es de mayor peso. (p. 47)

Para Muñoz (2015) en terminología jurídica el delito de robo es cuando se ha producido una toma de posesión, sin el consentimiento del titular, con la violencia o la intimidación, incluyendo así la agresión física y la privación de la libertad en el acto delictivo. A diferencia del hurto, en el robo existe una agresión personalizada y directa contra el afectado, que en consecuencia del acto delictivo afecta tanto su persona como su patrimonio. (p. 380)

2.2.3. Naturaleza del delito de robo.

Son 3 teorías, las que referimos:

2.2.3.1. El robo como variedad del hurto agravado. Establece que el hurto es una forma de hurto delictivo porque tiene los mismos elementos que el hurto y se caracteriza por la continuación del acto, es decir, el uso, el o el trabajo de un cliente violencia contra las personas. Salinas agregó que esta postura está aceptada en la legislación penal colombiana, que establece que el hurto es una forma de hurto. Según nuestros autores, esto puede ser correcto en teoría, pero técnicamente no es una gran suerte. Porque según nuestras leyes, muchos casos de robo agravado son diferentes de las estadísticas de robo. (Salinas, 2010, p. 107)

2.2.3.2 El robo como delito complejo. Salinas (2010) al igual que la naturaleza del robo, existen elementos de otras formas de delito, como la tortura, las lesiones, el uso de armas de fuego e incluso la muerte humana.

Paredes (2016) en el artículo 188 del Código Penal peruano, el robo agravado es un delito que se caracteriza por la suma de dos o más delitos, lo que ocurre principalmente en el robo agravado cuando se generan otros delitos, por ejemplo, la muerte y la privación de la libertad. (p. 137). Bramont y García (1998) es más que meramente involucrar la apropiación ilegítima de un bien, involucra la agresión contra una persona, entendiéndose como agresión cualquier acción, ejecutada con fuerza o violencia, que produzca en otra persona perjuicios en su integridad física o psicológica. (p. 306)

Según el expediente N° 2435-99-Huánuco sostiene que, en el delito de robo atenta en contra del bien jurídico y que no son solamente de carácter patrimonial, como la propiedad o la posesión. También se agrede la integridad de una persona, pues se le priva de su libertad, incluso de la vida. Los elementos típicos se encuentran tan profundamente interrelacionados que no se pueden separar, pues si esto sucediera, la configuración del delito sería imposible, ya que los componentes serían reducidos a una simple suma de conductas ilegítimas que no darían lugar a una configuración más compleja. Salinas (2010) por lo tanto, la corrección jurídica no radica en determinar si un delito tiene o no componentes, sino en evaluar su naturaleza jurídica-penal. De esta manera, se podría decir que la naturaleza compleja de un delito se encuentra determinada, no en base a la existencia de elementos componentes, sino, en base a su función. Es decir, en función de la finalidad del delito y de su impacto en la ciudadanía y el orden público. El punto es que hay una diferencia sustancial entre un delito que tiene elementos propios, y un delito complejo, el cual incluye actos, condiciones, circunstancias, de manera

que, en un caso, se habla de que se agrega una cualidad a la acción delictiva, mientras en el otro se habla de la presencia de varios delitos. Así pues, el robo no es un delito complejo, pues sólo tiene elementos propios, que sirven para diferenciarlo del hurto, pero eso no significa que incluya actos, condiciones, etc., de otros delitos, por lo que no debería considerarse un delito complejo (Salinas, 2010, p. 108).

Referimos el Exp. No. 253-2004-Ucayali: El hurto de robo que ataca distintos bienes como la libertad, la integridad física, la vida y la herencia entre los bienes justos. Crea un todo homogéneo que no se puede separar, y su tipo puede destruirse si se separan sus partes, R.N es de la misma opinión. No 4172-2004-Chincha sobre: Este es un delito complejo, muchas acciones, se protegen los bienes jurídicos (Paredes, 2016, pp. 139-140).

2.2.3.3. El robo como delito autónomo. Se da por la presencia de elementos componentes en la figura, sino por la perversidad, gravedad y complejidad de la conducta en sí misma. Además, es una figura penal autónoma, que no es parte de ningún otro delito, y que es, a la vez, distinta del hurto. Para cometer robo se requiere: 1) privación ilegítima; 2) de posesión, dominio o uso del bien; 3) empleo de la violencia o de la amenaza. Para que exista robo, estos elementos deben coexistir, no estando sujeta a una relación de necesidad, pues estos elementos pueden interactuar sin dependencia entre sí.

En síntesis, se puede decir que la doctrina, a pesar del consenso alrededor de la definición del robo como delito autónomo, seguirá en la discusión acerca de si el robo es un delito complejo o no. Algunos argumentan que el consenso ha sido de tal naturaleza, que por lo tanto el debate se resolvió en esta tesis, hay otros que señalan que la estructura del robo, y el análisis de los hechos penales, lo clasifican como un delito complejo. (Salinas, 2010, pp.

108-109)

2.2.4. Elementos objetivos del delito de robo

Su carácter objetivo, está constituido por la conducta delictiva (privación de la posesión, dominio o uso), el sujeto (puede ser cualquiera), el objeto (cualquier bien mueble), y la forma de acceso al bien (por medio de la violencia o la amenaza). Estipulado en el art 188 del Código Penal:

2.2.4.1. Sujeto activo. Cualquier persona mayor de edad con capacidad física y mental suficiente puede ser sujeto activo del delito de robo. No se requiere ninguna cualidad especial, pero el autor no puede ser el propietario del bien. Que vea su interés en la propiedad y no la mera posesión. Sin embargo, el copropietario puede ser considerado sujeto activo del delito si el bien es total o parcialmente ajeno. (Peña-Cabrera, 2015, p. 50)

Según Paredes (2016), “(...) el sujeto es indiferenciado, es decir, no hay características especiales que sean necesarias para ser considerado como tal. Lo único que se exige es que sea mayor de edad y tenga capacidad sicofísica. (p. 144)

Según Bramont y García (1998) no existe ninguna restricción para que se considere sujeto activo de un delito de robo. La única condición es que esta persona sea mayor de edad y que no sea el propietario de la propiedad afectada (p. 306).

2.2.4.2. Sujeto pasivo. La que priva ilegítimamente de un bien mueble, puede ser cualquier persona, independientemente de si es el propietario del bien afectado o no. Si el propietario es la víctima, sólo existe un sujeto pasivo, pero si el propietario es diferente al

poseedor legítimo.

Para Bramont y García (1998) puede ser cualquier persona física o jurídica que posea el bien mueble en cuestión, es importante distinguir entre el sujeto pasivo del delito, quien sufre la violencia o amenaza, y el sujeto pasivo de la acción, quien posee el bien mueble que se extrae ilegalmente. (pp. 306-307)

No obstante, Villa (2001) refiere que “el sujeto pasivo es cualquier persona, natural” (p. 71).

En el delito de robo, el tipo base incluye al sujeto activo (que no puede ser el propietario del bien) y al sujeto pasivo (cualquier persona que posea el bien mueble).

2.2.4.3. Apoderamiento ilegítimo. En términos simples, el elemento típico del delito de robo se realiza cuando una persona toma posesión de un bien mueble que no le pertenece, quitándolo de quien lo tenía antes, entendiendo por posesión al hecho de tener un bien bajo la custodia, cuidado y control de alguien y es sustraído ilegítimamente.

El acto de apoderarse se refiere a la situación en la que el agente del delito ejerce poder fáctico sobre la propiedad robada, pudiendo hacer lo que quiera con ella. En síntesis, el tipo penal del robo se verifica cuando una persona toma un bien mueble de manera ilegítima y lo pone bajo su control. No obstante, para que se produzca un robo, una persona debe tener la custodia en la que se encuentra el bien, para que posteriormente el agente se apropió de él y finalmente ejerza un dominio, ya sea real o potencial, sobre dicho bien, como si fuera su propiedad. Por lo tanto, esto significa que, en el delito de robo, hay dos acciones: la extracción

de la (Rojas Vargas, 2007, p. 148).

Para identificar se produzca un delito de robo, se requiere que una persona (sujeto activo) se apodere de un bien mueble (sujeto pasivo) del que no es propietario y que está bajo la custodia de otra persona (sujeto pasivo). Esta apoderación debe ser ilegítima, es decir, sin consentimiento de la persona que tenía el bien bajo su control. Si existe una justificación legal para esta apoderación, por ejemplo, la obtención del bien de manera legítima, no se producirá un robo.

Consiste en que una persona tome una cosa que no es suya y la mueva a su propia disposición, sea por un tiempo corto o largo, este comportamiento debe ser realizado sin el consentimiento del dueño del bien. Por lo tanto, se puede afirmar que el delito de robo es un acto que entra en conflicto con la propiedad, pues una persona toma el bien de alguien más y se lo apropia para sí misma, sin el consentimiento del dueño, esto significa que, cuando una persona se apodera de un bien, el derecho de propiedad del dueño se vea afectado, ya que esa persona se está apropiando de algo que no es suyo.

Según la doctrina penal, la cuestión de si ocurre un delito de robo no depende de cuánto tiempo el agente ha mantenido el control del bien robado, sino que depende de si tuvo el tiempo suficiente para usarlo en su beneficio, sin que otra autoridad haya interpuesto la posibilidad de controlarlo, o sea, la posibilidad de recuperarlo. Como resultado, el comportamiento del agente es: la sustracción y el apoderamiento. (Soler, 1992, p. 169) al tomar en cuenta los distintos tipos de abuso de las formas en que un objeto puede ser robado, es importante destacar que la existencia de un robo no depende de la forma de abuso, sino de que el ladrón realiza una acción ilegal, con la cual excluye al propietario de su bien y ese acceso a él se realiza mediante una

posición de hecho del ladrón.

2.2.4.4. Sustracción del bien. La sustracción es una acción física por medio de la cual se toma un bien y se lo saca de la custodia de su dueño. Es una acción que se da antes del apoderamiento y que tiene como fin el apoderarse del bien. La sustracción es el primer paso para el cometimiento del delito de robo.

Podemos precisar que, consiste en una acción física, por medio de la cual el agente toma un bien y lo aleja de la esfera de vigilancia y custodia del dueño para ponerlo bajo su propio control. Es el primer paso para el cometimiento del delito de robo. Es importante hacer hincapié en que la sustracción no se realiza solo cuando se lleva a cabo un traslado del bien mueble, sino también cuando este es retenido en un lugar en el que ya estaba. Por ejemplo, cuando alguien toma un bien en un lugar determinado y lo esconde sin moverlo, se está produciendo una sustracción.

Bramont y García (1998, p. 291), es aquella acción que realiza el sujeto con el objetivo de desviar el bien del lugar donde se encuentra. Por otro lado, Rojas (2007, p. 291) el autor del robo necesita hacer algo más que sólo apoderarse del bien objeto del robo, debe tomar medidas adicionales, como trasladar el bien, para que la acción se caracterice como un robo. De lo contrario, lo que se daría sería una mera posesión o adueñamiento de un bien perteneciente a otra persona, pero no un robo.

El delito de robo ocurre cuando la persona que quiere apoderarse de un bien rompe el control que el dueño tiene sobre ese bien y se lo lleva. Por lo tanto, la sustracción no es necesariamente algo físico o material, sino que también puede ser algo mental o legal. Es decir,

se puede "sustraer" un bien, no solo moviéndolo sino también reteniéndolo o controlándolo de una manera que no le permita al dueño ejercer su dominio sobre él. Por ejemplo, podríamos decir que un bien está siendo sustraído cuando se niega a devolverlo a su dueño o se le impide obtenerlo.

La sustracción puede ser o no física, por lo que aun cuando no se haya realizado un movimiento del bien mueble (como cuando se bloquea una cuenta bancaria, que no se toma ni se retira de ningún lado), podría darse la sustracción. Lo importante es la intención de privar del bien al propietario. La sustracción del bien está comprendida en la calificación del delito de robo, no es la calificación del delito de sustracción. Es decir, la sustracción no es un delito por sí solo, sino que va en la calificación del delito de robo. Entonces, cuando hablamos de la sustracción en sí misma, la ley se refiere a un acto sin contenido penal, ya que se concibe como el medio para apoderarse de un bien.

Los criterios tradicionales no son determinantes en nuestra legislación (Soler, 1992, p. 165) el apoderamiento de un bien implica que el autor se encuentra en una situación en la que tiene el poder de retirar el bien de la custodia del dueño, o de impedir que éste conserve su posesión. La sustracción, entonces, no es más que una parte del robo, ya que sin ella no se podría realizar el apoderamiento. (Soler, 1992, p. 165). podemos decir que la sustracción es la acción que precede al apoderamiento. Es decir, se toma la cosa, pero sólo se apodera del bien cuando se logra ejercer el poder de disposición. La sustracción es el medio, y el apoderamiento es el fin. Sin embargo, la sustracción no se da sin la intención de apoderarse del bien, es decir, el propósito del agente al momento de la sustracción es obtener el dominio del bien. Esto implica que, para ser considerado robo, debe haber una acción de sustracción o robo (acto externo) y una voluntad de apoderarse de la cosa (acto interno), lo cual constituye el elemento

subjetivo del delito. (Donna, 2001, p. 31)

2.2.4.5. Bien mueble. Para que haya un delito de robo se necesita que la cosa sustraída sea un bien mueble. Por lo tanto, no se puede considerar un robo si la cosa sustraída es un bien inmueble, ya que no se puede ejercer sobre él los actos de disposición, ya que este tipo de bienes está fijo y no puede ser movido. La movilidad es un elemento esencial característico del robo. Este tipo de delito no puede ocurrir con un bien inmueble, ya que no se puede sustraer, y por lo tanto tampoco puede existir una sustracción. No se puede hablar de un robo de una casa, de un campo o de un terreno, porque no son bienes muebles. Las cosas muebles son las que se pueden mover, ya que se pueden transportar o llevar a otro lugar. Un ejemplo de esto son los muebles, teléfonos, ordenadores, joyas, vehículos y demás.

Los bienes muebles son aquellos que se pueden transportar, movidos por si mismos o por otra fuerza externa. Este concepto es más amplio en el ordenamiento jurídico penal, que, en el ordenamiento civil, ya que éste se refiere solo a cosas, a diferencia de la norma penal. (Peña, 1993, p. 22). Asimismo, Salinas (2015, p. 2020), en el lenguaje jurídico, podemos decir que pueden ser transportados y, en caso de ser apoderados, quedan de facto fuera del control del dueño. Así, los bienes muebles están en constante movimiento, a diferencia de los bienes inmuebles, como pueden ser las viviendas, terrenos o terrenos urbanizados. Los bienes muebles son aquellos objetos externos que tienen un valor pecuniario y que se pueden transportar o desplazar.

2.2.4.6. Ajenidad. Ajeno se refiere a algo que no pertenece al agente, a diferencia del bien propio, que es aquello que sí le pertenece. Por tanto, el bien mueble debe ser ajeno para que se pueda cometer un robo. La ajenidad puede ser total o parcial, ya que puede estar bien

totalmente en posesión del dueño o también en posesión. Además, en el ámbito jurídico se indica que la ajenidad puede ser directa o indirecta. Es directa cuando se trata de un bien ajeno que le pertenece a un individuo en particular, mientras que es indirecta cuando la persona tiene un derecho de naturaleza jurídica sobre el bien ajeno, como es el caso de un arrendador, un prestatario o un usufructuario.

2.2.4.7. Violencia o amenaza. Las amenazas son elementos esenciales que distinguen el delito de robo del delito de hurto. El uso de violencia o amenazas agrava el delito de robo porque su uso potencia la conducta del delincuente. En el caso de las crisis epilépticas, el agente activo utiliza la violencia contra las personas (relativa absoluta) o enfrenta un peligro inminente para su vida o integridad corporal (coerción relativa). (Bramont y García, 1998, p. 307). La primera es la violencia física y la segunda es la coerción psicológica. La violencia coercitiva también se llama violencia moral. (Paredes, 2016, p. 147)

Salinas (2015) para cometer un robo, no solo puede implicar el uso de la fuerza física, sino también de elementos psicológicos, con el fin de neutralizar a la víctima y hacerla incapaz de defenderse o reaccionar a la situación. Por lo tanto, esta violencia, de naturaleza física o psicológica, es la causa determinante del delito. La amenaza es un medio empleado, que consiste en provocar un daño que puede ocurrir si la víctima no cede el bien objeto del robo, de modo que se produce una situación de coacción o violación de la libertad de la víctima. Esto puede ser un daño inmediato a la víctima, a su familia o a sus propiedades, ya sea materiales o inmateriales. (p. 142)

Bramont y García (1998) la mayoría de autores opinan que la amenaza o la violencia no pueden ser ejercidas después de la sustracción, ya que esto se entendería como un delito de intimidación, pero no de robo. Sin embargo, algunos otros autores consideran que el robo es cualquier conducta por la que se sustrae o retiene un bien con violencia, amenaza o engaño, aunque se trate de un delito continuado. Esto implica que la amenaza o la violencia pueden producirse después de la sustracción, por ejemplo, si el delincuente toma el bien y después se lo retiene en base a la amenaza de matar a la víctima si intenta recuperarlo. En este caso, se podría hablar de un robo continuado, donde se adueña ilegítimamente del bien y se aplica violencia o amenaza para mantener su apoderamiento. El punto central de la controversia es si se considera que una vez que la sustracción se ha producido, la persona ya no está siendo privada de su bien, sino de su posesión. Así, para unos autores la violencia o la amenaza con posterioridad a la sustracción no corresponde a la figura del robo, mientras que, para otros, la privación de posesión es lo que esencialmente define el delito, incluso con posterioridad. (pp. 307-308)

Desde ese enfoque Peña (2015) el autor afirma que después de la sustracción no implica la figura del robo, a menos que la víctima se encuentre en una situación de peligro, lo que podría ser una razón para considerar el delito como un robo continuado. De esta forma, en este ejemplo, existe la pregunta de si la persona en situación de peligro o vulnerabilidad, por ejemplo, si la persona ha sido sometida a violencia. En síntesis, esto significa que la violencia o la amenaza que ocurre después del robo, solo es parte del robo si tienen una relación de unidad de hecho. Esto se debe a que, aunque la violencia o la amenaza ocurren después del robo, se hacen con el propósito de asegurar la impunidad del mismo, lo que se considera una parte integrante del delito de robo. (pp. 54-56)

No obstante, Paredes (2016, p. 145) señala que la violencia y amenazas pueden tener lugar en cualquier momento, ya sea antes, durante o después del robo, y no necesariamente tienen que ser una parte de la acción. Esto implica que la violencia posterior no necesariamente forma parte del robo, ya que puede ser usada para lograr algún fin independiente del delito.

La violencia o la amenaza pueden suceder antes del robo si se relacionan psicológicamente con la acción del robo. Por ejemplo, si la violencia o la amenaza se realizan para intimidar o asustar a la persona con el fin de que se deje tomar el bien, eso se consideraría parte del robo. (Creus, 1999). Por su parte Gálvez y Delgado (2011) precisan que la amenaza puede ocurrir al mismo tiempo que la sustracción o el apoderamiento. Por ejemplo, si una persona roba un carro a una persona mientras la apunta con un arma, esta violencia coetánea se considera parte del delito de robo. Además, se ejerce después de la sustracción, se considera un delito diferente al robo. Por ejemplo, si una persona roba un objeto y luego amenaza a la víctima con ejercer violencia si se denuncia o le cuenta a alguien, esto se considera un delito distinto al robo. (Creus, 1999)

A. La violencia. Debemos comprender no solo como la fuerza física que resulta en heridas o lesiones, sino también como la que se usa con la intención de causar miedo o terror en la víctima. Es decir, la amenaza no necesita ser física para ser considerada violenta.

Es un robo es cuando el delincuente obliga al propietario o poseedor de un bien a quitarse de su posesión, para ser sustraído a la fuerza. Si no existe la violencia, pero existe un robo, será un hurto o robó. La violencia se refiere a la fuerza con la que se procede al robo, no sólo la violencia contra personas, sino también contra objetos. (Paredes, 2016, p. 11)

Peña (2015) precisa que el uso de la fuerza muscular para vencer a la víctima y a su mecanismo de defensa. Esto puede incluir atar, amordazar, golpear, empujar o cualquier otra forma de usar la fuerza física. Es importante notar que la violencia física debe ser real, es decir, se debe mostrar con actos reales y no sólo amenazas o intentos. La violencia física no incluye las amenazas verbales, porque estas amenazas son consideradas como violencia psicológica. La diferencia entre la violencia física y la psicológica es que la primera hace referencia al uso de la fuerza física, mientras que la segunda se refiere a la amenaza de daño emocional o psicológico. (p. 153)

Para Bramont y García (1998) se refiere al uso de fuerza material para impedir que la víctima resista al malhechor o para evitar una resistencia que se espera de la víctima. Esto significa que la violencia no siempre es física, sino que puede ser cualquier acto material, como correr, saltar, romper, otras acciones. (p. 308). Villa Stein (2001) la definición de violencia es compleja y depende de varios factores. El autor en cuestión describe la violencia como un acto físico agresivo, pero también puede ser una amenaza o un acto que pone en peligro a otra persona. La violencia también debe ser de cierto nivel de importancia y no es considerada violencia si no alcanza un umbral mínimo. Esto es importante para entender qué actos son considerados violencia y cuáles no lo son. (p. 66)

Gálvez y Delgado (2011) refieren que, la violencia en el robo consiste en el uso de fuerza física contra la víctima para evitar que ella pueda defenderse o recuperar sus bienes. Esto incluye el uso de animales, armas u otros tipos de fuerza física contra la persona. La fuerza debe ser usada con el propósito de evitar la resistencia o la recuperación de los bienes por parte de la víctima, lo que implica que la fuerza no se usa por el placer de hacer daño, sino con el propósito de lograr la privación. Esto quiere decir que la violencia en un robo no necesita ser

muy fuerte o intensa. La finalidad de la violencia es ayudar a alcanzar el objetivo del robo, que es la privación de los bienes. Por lo tanto, la violencia no debe ser usada con el propósito de dañar a la víctima o causar sufrimiento, sino simplemente como un medio para llevar a cabo el robo. Además, la violencia no necesita tener contacto físico con la víctima.

Paredes (2016) la auto violencia es el uso o uso de la fuerza por parte del abusador para inhibir la capacidad de la víctima de responder en defensa de su propiedad, lo cual está claramente evidenciado. (Gálvez y Delgado, 2011). Define como aquel tipo de violencia que utilizan los "peppers" porque todo depende de la definición de violencia, que sólo puede considerarse un delito si la ampliamos para incluir cualquier medio que pueda y/o pueda dañar fácilmente la vida de una persona y/o por salud. (Peña, 2015, p. 58). Por tanto, este tipo de violencia implica diversos medios a fin de limitar a la víctima, como por ejemplo anestésicos (Gálvez y Delgado, 2011).

La violencia indirecta es la fuerza física que se aplica indirectamente contra las personas vis in ánimo, como la de inmiscuirse, yendo en contra de su libertad de acción. (Gálvez y Delgado, 2016; Gálvez y Delgado, 2016) cuando se usa sobre objetos o cosas (vis in rebus) para intimidar o presionar a la víctima. Esto puede ser considerado una forma de violencia, pero no es lo mismo que amenazar directamente a la persona. La legislación no considera la violencia indirecta un delito, ya que requiere un contacto directo con la persona. Por otra parte, el tipo penal de robo considera la violencia como un factor agravante, cuando se aplica sobre las personas (vis in personis).

Paredes Infanzón (2016) en la actualidad, la mayoría de los juristas están de acuerdo en que la violencia directa y la propia son formas de violencia que pueden ser delitos, mientras

que la violencia impropia es una cuestión más polémica. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que los legisladores no son de acuerdo en la forma de definir la violencia impropia, ya que se ha intentado incluirla en los tipos penales de diversos países.

De acuerdo con nuestra legislación, el uso de insumos en contra de la víctima, si esta causa que la víctima no pueda defender sus bienes, es considerada como un delito especialmente grave. Esto significa que se aplicarán sanciones más severas en este caso. El propósito de esto es evitar que la violencia en contra de las personas no sea una forma viable.

En otras palabras, la función de la violencia en el robo es asegurar la finalidad del delito, que es la sustracción o apoderamiento de las cosas o bienes de la víctima. La violencia se usa como un medio para lograr esta finalidad, y no como una finalidad en sí misma (Rojas, 2013). La clasificación, parte en 5: los actos instrumentales de violencia tienen como objetivo eliminar, reducir o inhibir la capacidad de la víctima o de la persona para ayudarla a responder de manera defensiva y, por lo tanto, pueden variar en intensidad. Para aplicar sensatamente las normas de la actividad delictiva típica, robo con agravante y hurto con agravante (artículo 189, apartado 2, n° 1), se detalla los niveles, los cuáles son los siguientes:

i) Primer nivel: En el artículo 189 del Código Penal puede variar según el contexto y la jurisdicción. Sin embargo, en algunos casos, se hace referencia al robo agravado. Por ejemplo, en el artículo 189 del Código Penal de Perú, se establecen diversas circunstancias agravantes para el robo, como cometerlo en un inmueble habitado, durante la noche, a mano armada, con el concurso de dos o más personas, entre otras.

ii) Segundo nivel: Un acto de violencia tiene que tener un resultado físico o psicológico que pueda ser verificado médicamente por un profesional y por un período máximo de 10 días. Este tipo de violencia se considera una falta contra la persona, según la legislación penal peruana.

iii) Tercer nivel: En relación a las lesiones más graves (que necesitan de 10 a 30 días de recuperación) se caracterizan como lesiones delictivas, y también se consideran como una falta contra la persona, según la legislación peruana. Estas lesiones son más graves que las categorizadas como lesiones menores, y pueden incluir desgarros, quemaduras, y otros tipos de lesiones.

iv) Cuarto nivel: Aquellos actos de violencia que causan lesiones graves incluyen perder o dañar órganos o miembros, deformaciones graves, pérdida de movilidad, trastornos mentales, y en general, daños permanentes que necesiten más de un mes de asistencia médica.

v) Quinto nivel: muerte de la víctima.

El robo simple implica violencia de nivel 1 o 2 y no causa lesiones graves, mientras que el robo agravado involucra violencia de nivel 3 y causa lesiones a la víctima. Esta distinción se basa en el principio de daño material que debe estar presente en el delito de robo. Si no hay violencia directa, se consideraría hurto agravado cuando se utiliza fuerza física contra el objeto robado o la propiedad que lo protege, o simplemente hurto por destreza. (Rojas, 2013, pp. 300-301)

En términos jurisprudenciales, hay una orientación clara respecto a los niveles mínimos aceptables en el delito. Se entiende que, aunque las lesiones no sean de carácter físico o la fuerza sea indirecta, todavía existe un tipo penal, como en el caso del hurto por destreza y el hurto con rotura de obstáculos. La ley no establece un mínimo o un límite superior. (Rojas,

2013, p. 304)

B. La amenaza. Es una forma de intimidación psicológica que reemplaza la violencia física y tiene como objetivo limitar la libertad de decisión de la víctima. Consiste en acciones coercitivas que se aplican subjetivamente para debilitar la voluntad de la víctima y permitir al perpetrador cometer el ilícito. Según la ley penal, la amenaza debe implicar un peligro para la vida de la víctima, y debe ser considerada como una posibilidad real. Es importante destacar que la amenaza debe ser grave y representar un riesgo serio para la víctima.

La amenaza o vis compulsiva se refiere a la advertencia de un daño inmediato que es lo suficientemente grave como para hacer que una persona entregue un bien o facilite el acto de robo. Esta amenaza debe estar relacionada con un peligro real. (Bramont y García, 1998, pp. 308-309)

Villa (2001) se utiliza el poder del miedo para influir en la víctima. La intimidación consiste en advertir a la víctima sobre la posibilidad inminente de sufrir un daño grave en su vida o en su cuerpo. (p. 67). Es decir, la amenaza o intimidación implica el uso de tácticas psicológicas para generar miedo, esta amenaza puede ser clara y directa, o puede ser indirecta, aprovechando aspectos como la apariencia física del agresor o las circunstancias del momento. Es fundamental que la amenaza ocurra de manera inmediata y antes o durante el acto de robo.

Para Peña (2013) la amenaza se refiere a una advertencia seria, inmediata y altamente probable de que se llevará a cabo un ataque que ponga en peligro la vida y/o salud de la víctima. Además, destaca que, en casos de violencia física, la amenaza puede dirigirse tanto a la persona propietaria del bien como a terceros relacionados con ella (p. 58). Por otro lado, la intimidación

se define como una conducta que implica comunicar la posibilidad de causar daño con el objetivo de ejercer presión psicológica y limitar la capacidad de decisión libre de la víctima en relación a sus bienes. En resumen, la amenaza implica una advertencia seria y probable de un ataque contra la vida o salud de la víctima, mientras que la intimidación busca ejercer presión psicológica y restringir la voluntad de la persona en relación a sus bienes. (Peña 2013, p. 59)

En la ley moderna, (también llamada *vis compulsiva*) es considerada una forma de violencia. Al igual que la violencia física, la violencia moral puede hacer que la víctima no pueda ofrecer resistencia al delincuente. La persona que amenaza al otro lo hace para que éste consienta en darle algo o para que no ofrezca resistencia. (Paredes, 2016)

Mientras que la persona intimidada todavía tiene voluntad, pero está corrompida, manipulada y coaccionada. La persona que amenaza quiere que la persona a la que está amenazando comprenda que le va a suceder algo malo? (Paredes, 2016, p. 149)

La amenaza no es sólo un sentimiento subjetivo de miedo, sino una intención expresa o implícita de causar daño. La amenaza debe ser realista y tener un propósito clara de dañar a la víctima. La gravedad es algo relativo y depende de muchos factores, incluido el sexo, la edad y la psicología, la amenaza puede ser contra la persona que posee los bienes o contra alguien más, como en el ejemplo de una madre que se ve amenazada con golpear a su hijo y es obligada a entregar su reloj. Además, es considerada común en los robos y atentados contra el patrimonio, ya que suscita temor en la víctima, lo que puede llevar a que renuncie a su propiedad, como en el ejemplo anterior.

Paredes (2016) la diferencia entre el robo y la extorsión es que el robo implica una

pérdida del control voluntario de la víctima, mientras que la extorsión implica que la víctima sí tiene cierto control sobre su voluntad, pero se ve coaccionada a ceder a las exigencias del agresor, la diferencia fundamental es que en el robo el dominio de la voluntad (p. 150).

Peña (2013) la diferencia está en que la violencia es física y se dirige contra las personas, mientras que la intimidación puede no ser física y puede estar dirigida contra las cosas. La intimidación también puede tener un carácter más intangible que la violencia física. Hay muchas cosas que considerar al hablar de intimidación. (p. 59).

El término **inminente** se refiere a algo que está a punto de suceder o que se aproxima con rapidez, y no es una amenaza remota o lejana. Por ejemplo, si alguien te dice que hará algo en un mes, la amenaza no es inminente porque no sucede en el momento presente, sin embargo, si te dicen que harán algo en cinco minutos, la amenaza es inminente, ya que es algo que sucederá en poco tiempo y debes prepararte de inmediato (Peña, 2013, p. 59).

En palabras más simples, la amenaza no es seria si se hace con algo que no es capaz de causar un daño, como un palito de fósforo, pero lo sería si se hace con un cuchillo, ya que este puede causar un daño serio. Una amenaza es inminente cuando la persona que la hace podría causar el daño con rapidez. La amenaza también debe ser seria en el sentido de que la persona que la hace debe tener la posibilidad real de llevarla a cabo, no solo debe decir que lo hará. Las amenazas que no tienen ningún poder real de causar un daño no son amenazas reales. Por ejemplo, no es una amenaza real decir a alguien que te convertirás en un fantasma y lo asustarás. La persona que escucha esto no se sentirá amenazada porque no existen los fantasmas. Las amenazas deben ser reales y capaces de causar un daño. Peña (2013) señala que "la amenaza o la intimidación, ya sea una denuncia de daño grave e inmediato a la vida o a la

integridad corporal, en cualquier otra forma (robo, contra el honor, etc.), la ley dice que una amenaza que no es contra la vida o la integridad física no se incluye art 188. Cuando atenta contra a alguien con violar su integridad sexual, entonces se considerará como un delito distinto, si se llega a ocurrir. Esto significa que la amenaza de un delito sexual no se considera un delito de intimidación en sí mismo. (pp. 59-60).

Peña (2013) la persona que sería víctima de la intimidación debe ser capaz de percibir la amenaza y sentirse intimidada por ella. Esto significa que, por ejemplo, una persona con una incapacidad cognitiva o mental que no pueda entender la amenaza no sería víctima de la intimidación en este caso. La persona debe tener la capacidad de percibir y entender la amenaza. (p. 61)

Para Peña (2013) la persona que recibe la amenaza no necesita sentirse amedrentada por ella para que el acto se considere un delito. La persona que amenaza está cometiendo un delito aún si la víctima no se siente intimidada. El consentimiento de la víctima no tiene importancia en este caso. (p. 61).

Para Rojas (2013) la violencia y la amenaza son dos cosas que son usadas juntas o por separado para lograr el robo. La persona puede amenazar y luego usar la violencia física para lograr el robo, o usar la violencia física y amenazar al mismo tiempo. También puede solo amenazar. No importa cuál de estas tres opciones el delincuente utiliza, siempre está. Sin embargo, puede haber violencia y luego una terrible amenaza, esta circunstancia hay que sumarla a la primera. (Peña- Cabrera, 2013, p. 61).

2.2.5. *Elementos subjetivos del delito de robo.*

Se refiere a la intención o conocimiento por parte del autor de cometer un acto ilícito.

Los elementos subjetivos del delito de dolo son los siguientes:

- a. **Conocimiento:** El autor debe tener conocimiento de los elementos objetivos del delito, es decir, debe saber qué está haciendo y cuáles son las circunstancias que lo rodean. La idea es que el autor del delito tiene que saber qué está haciendo y los factores que rodean su conducta. O sea, no se puede decir que alguien cometió un robo involuntariamente, ya que debe tener un conocimiento consciente de lo que está haciendo.
- b. **Voluntad:** El autor debe actuar de manera voluntaria, es decir, de forma consciente y deliberada. No puede haber coacción o fuerza externa que lo obligue a cometer el delito. Esto quiere que el autor del delito tiene que estar consciente de lo que está haciendo y que no está siendo obligado a actuar de esa manera. Es decir, no puede haber una persona amenazándolo o obligándolo a cometer el delito, porque de otra forma la voluntad del autor no sería libre.
- c. **Finalidad:** El autor debe tener la intención de cometer el delito. Debe tener el propósito de realizar la conducta prohibida por la ley. Es decir, no se puede decir que alguien cometió un robo accidentalmente, sino que siempre debe existir una intención o una voluntad por parte del autor.

Estos elementos subjetivos del dolo son fundamentales a fin de delimitar la responsabilidad. Si se demuestra que el autor actuó con conocimiento, voluntad y finalidad de cometer el delito, se considera que actuó con dolo.

Básicamente, el concepto amplio de ánimo de lucro incluye todo tipo de ventajas,

beneficios o utilidades, sin importar si el sujeto que busca tales cosas tiene como finalidad enriquecerse, divertirse o ayudar a otros. Esto se aplica a todas las situaciones, tanto a los beneficios monetarios como a los beneficios emocionales o intelectuales.

2.2.6. Consumación del delito

La **consumación del delito** hace referencia a que el delito ha llegado a su finalidad. Es decir, que todas las condiciones necesarias para que el delito sea considerado consumado se han cumplido. El momento de la consumación del delito es importante para la determinación de la responsabilidad penal del agente. Un robo no se considera consumado hasta que la persona que lo comete tenga una posibilidad, o una oportunidad, de hacer algo con el bien que ha robado. Esto no significa que tenga que haberla utilizado o vendido, solo que debe haber habido la posibilidad de hacerlo. Además, podemos precisar que se ha producido el resultado final. Es el punto en el que se considera que el delito se ha cometido por completo.

Al momento en que se ha consumado el delito de robo, existe una discrepancia en cuanto a la interpretación de la disponibilidad potencial del bien. Hay dos posturas diferentes al respecto: Primera postura: Según esta postura, el robo se considera consumado en el momento en que el autor se apodera del objeto, incluso si es por un corto período de tiempo. Esto significa que se considera consumado cuando el autor huye con el bien, tomando el control sobre él. Incluso si el autor está en plena huida inmediatamente después de sustraer el objeto, se considera que el robo se ha consumado y como segunda postura. En caso de que el autor sea perseguido de manera continua e inmediata, se consideraría un intento de robo y no la consumación del delito.

Según la opinión mayoritaria en la doctrina, la sustracción en el delito de robo se divide

en dos momentos distintos. En primer lugar, está la desposesión, que implica la privación física del bien por parte de la víctima. En este momento, el sujeto pasivo pierde la tenencia física del objeto. Luego, en un segundo momento, se produce el apoderamiento y adquiere la capacidad de disponer. La desposesión se refiere a la pérdida física del bien por parte de la víctima, mientras que el apoderamiento es cuando el autor del delito adquiere la posesión y control sobre el objeto.

En el delito de robo según el autor Bustos en 1986. Según los resultados de la búsqueda, se menciona que el apoderamiento en el delito de robo se compone de dos elementos: el material o externo, que se refiere a la aprehensión física o interna, que se refiere al propósito o intención del autor del delito. (Bustos, 1986, p. 196)

Según el autor Bustos (1986) se produce en dos etapas. La primera etapa es la "contrectatio", que implica el contacto físico del autor del delito con el bien. En esta etapa, el autor toca físicamente el objeto. La segunda etapa es la "ablatio", que implica el traslado físico del bien de un lugar a otro, donde el autor tiene la posibilidad de disponer de él en su beneficio. En esta etapa, el autor se lleva físicamente el objeto. Además, Bustos menciona una tercera etapa llamada "illatio", en la cual el bien mueble no solo es trasladado materialmente, además se oculta.

Vives (1988) en la doctrina española, hay unanimidad en apartarse de las teorías mencionadas anteriormente. En cambio, se sostiene que la consumación en los delitos de hurto y robo se determina por la "mínima disponibilidad" que tiene el autor sobre el objeto sustraído. Este criterio se asemeja a la noción de "aprehensio" en el derecho histórico. (p. 766)

En la doctrina española se considera que el hurto o robo se consuma cuando el autor tiene una mínima capacidad de disponer del objeto sustraído. Esta capacidad de disponibilidad puede ser breve o fugaz, pero es suficiente para considerar que el delito se ha consumado. Este enfoque se basa en la noción histórica de "aprehensio", que implica la toma de contacto con el objeto y la adquisición de la posesión por parte del delincuente.

Salinas Siccha (2010) no se produce durante la huida, incluso si el autor tiene la capacidad de disponer del bien en ese momento. La consumación requiere que la voluntad de disposición del autor sea libre de presiones externas y no esté viciada por el temor a ser descubierto. (p. 128).

Bramont y García (1998) argumentan que, a pesar de ser perseguido inmediatamente después de la sustracción, el autor aún puede realizar actos válidos de disposición sobre el bien durante el tiempo que dure la persecución. La persecución inmediata y sostenida del autor después de la sustracción no impide que pueda ejercer control y realizar acciones válidas sobre el bien sustraído durante el tiempo en que se lleva a cabo la persecución. (p. 269)

La libertad de disposición en un acto de apoderamiento, depende de que el sustractor tenga la oportunidad de efectivamente decidir sobre la disposición del bien, es decir, el sustractor no tiene la opción de huir en el momento que decide realizar el apoderamiento.

Según esta postura, el sujeto puede tener la capacidad de ejercer un control mínimo sobre el bien sustraído, incluso mientras está siendo perseguido de manera inmediata y constante.

2.2.7. Concepto de delito de robo agravado

Se considera agravado cuando se añaden algunos hechos o acontecimientos, que incrementan la peligrosidad del acto y, en consecuencia, la gravedad del delito.

Salinas (2015) el robo agravado es cuando alguien comete un robo simple y además algún elemento agravante establecido en la ley, como, por ejemplo, el uso de armas o el dolo eventual. (p. 1042). El artículo 189 del Código Penal peruano establece que el robo será considerado agravado y se aplicará una pena no menor de doce ni mayor de veinte años.

En palabras de Zamora y Burga (2010, p. 21) hace referencia acto de apoderarse ilegalmente de un bien que pertenece a otra persona, ya sea en su totalidad o en parte, con la intención de obtener beneficios económicos. Para llevar a cabo este delito, se utiliza la sustracción del lugar donde se encuentra el bien y se recurre a la violencia y la amenaza inminente sobre la víctima. En resumen, el robo agravado implica el uso de fuerza y coerción para cometer el acto ilícito y obtener el bien deseado.

2.2.7.1. Circunstancias agravantes del delito de robo agravado. El Código Penal, indica que hay varias circunstancias que hacen que un robo sea más grave que un robo simple. Estas circunstancias incluyen si el robo se realiza en lugares públicos, si se emplean armas, si se agrede a la víctima y otros factores. Si uno o más de estos factores se presentan, el robo se considera agravado, y hay más severas consecuencias penales para la persona que comete el robo agravado.

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

- a. En inmueble habitado.
- b. Durante la noche o en lugar desolado.
- c. A mano armada.
- d. Con el concurso de dos o más personas.
- e. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
- f. Fingiéndose ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
- g. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
- h. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

- a. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
- b. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
- c. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
- d. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

Cuando una persona comete un robo agravado en calidad de miembro de una organización criminal o cuando la víctima muere o sufre lesiones graves, la pena será mucho

más severa. Por lo general, la pena más severa para este delito es la cadena perpetua.

2.2.8. Análisis del último párrafo del artículo 189° código penal

Hay dos momentos distintos en los que se debe considerar esta mejora del delito grave:

2.2.8.1. La calidad de integrante de una organización criminal o de una banda.

Se ha establecido una equiparación punitiva entre la "organización criminal" y la "banda criminal", a pesar de que son conceptos distintos. Ambos términos se refieren a la participación en actividades delictivas en grupo. La organización criminal implica ser parte de un grupo con roles definidos y una finalidad delictiva común, mientras que la banda criminal se refiere a un grupo de personas que cometen delitos de manera coordinada. Es importante destacar que el legislador ha equiparado el régimen de intervención delictiva para ambas situaciones.

El legislador se ha centrado en imponer sanciones severas, como la cadena perpetua, a grupos de personas que se dedican al delito de robo de manera organizada y prolongada en el tiempo. El objetivo principal del legislador es lograr eficiencia en la política criminal a través de penas más duras. Sin embargo, esta pena de cadena perpetua para el delito de robo agravado va en contra del principio de racionalidad y humanidad de las penas, así como del principio de jerarquía de bienes jurídicos protegidos.

La incorporación del último párrafo del artículo 189° del Código Penal, que establece la pena de cadena perpetua para el delito de robo agravado, plantea dudas sobre su racionalidad y presenta diferencias con el delito de asociación ilícita establecido en el artículo 317°. En el caso del artículo 189°, los perpetradores deben participar activamente en la comisión de un

robo violento, mientras que en el delito de asociación ilícita no es necesario que estén directamente involucrados en la comisión de un delito específico, ya que este delito tiene una autonomía dogmática y no requiere una finalidad delictiva concreta para la asociación.

El artículo 189° del Código Penal establece una distinción sistemática en relación a la participación de múltiples agentes en la comisión de un robo, lo que sugiere que se trata de dos circunstancias agravantes diferentes. Por un lado, la participación de múltiples agentes mencionada en el inciso 4) del primer párrafo se refiere a una colaboración ocasional en la que los implicados no están vinculados a una estructura organizada y no tienen un proyecto delictivo continuo. Esto implica una forma básica de coautoría o coparticipación. Por otro lado, la agravante mencionada en el último párrafo se refiere a la participación de individuos, ya sea de forma individual o en grupo, en una organización criminal con una estructura jerárquica vertical o flexible.

Por lo tanto, estas dos circunstancias no son compatibles entre sí. En el caso de una organización criminal, la participación de múltiples agentes es un elemento fundamental para su existencia, pero no necesariamente para su actuación. La agravante requiere que el individuo o grupo involucrado en el robo sea siempre parte de una estructura criminal y actúe de acuerdo con los planes de dicha organización. En consecuencia, la circunstancia agravante establecida en el inciso 4) del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal se aplicará solo cuando no exista una conexión entre los agentes, en un número mínimo de dos, y una organización criminal.

Por otro lado, no es apropiado imputar simultáneamente cargos por pertenencia a una organización criminal en estos casos, y si se plantea, debe ser rechazado debido a que el artículo

317° del Código Penal funciona como un tipo subsidiario a la comisión de uno o más robos por parte de los miembros de dicha estructura delictiva. La postura es congruente con la doctrina y jurisprudencia existentes, según las cuales el elemento subjetivo de la estructura delictiva se entiende como el proceso de asesoramiento, planificación y distribución de tareas en la comisión de delitos, realizado con fines lucrativos, sociales o ideológicos, en circunstancias previstas por la norma.

2.2.8.2. Producción de muerte o lesiones graves a la integridad física o mental de la víctima. En las leyes penales actuales existen dos tipos de delitos que se refieren a la muerte de una persona en relación con la comisión de otro delito. Estos son el artículo 108° del Código Penal, que trata sobre el delito de asesinato, y el artículo 189° del Código Penal, que se refiere al delito de robo con agravantes. El artículo 108° establece que será sancionado aquel que cause la muerte de otra persona en presencia de ciertas circunstancias, como para facilitar u ocultar otro delito. Por otro lado, el artículo 189° (último párrafo) señala que la pena será agravada cuando, como resultado de la acción, se produzca la muerte de la víctima.

La interpretación de la norma en los tribunales ha sido variada, lo que ha resultado en resoluciones que clasifican los hechos de manera indistinta como homicidio calificado o robo con muerte subsecuente, sin establecer claramente los criterios para determinar en qué casos se aplica cada delito.

En el art 189° del Código Penal, se establece claramente que la pena será agravada si, como resultado del robo, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves en su integridad física o mental. El término "consecuencia del hecho" se refiere específicamente al acto de robar un objeto ajeno, es decir, a la sustracción de ese objeto. La expresión

"consecuencia del hecho" se refiere al desarrollo directo de los hechos que provocaron la muerte de la víctima, o las lesiones que la misma pudiera haber recibido en el momento en que se realizó el acto.

Según la interpretación del artículo, si durante el forcejeo entre el autor del robo y la víctima, esta última resulta muerta o sufre lesiones graves, se considera como una consecuencia directa del acto de robo. En el artículo 121° del Código Penal, que se refiere al delito de lesiones corporales. Aunque la agravante mencionada en el artículo 189° no hace referencia explícita a la integridad mental de la víctima, el artículo 121° sí menciona la salud mental como parte de la integridad corporal. Después de que se haya realizado el apoderamiento o sustracción del objeto ajeno. Si la muerte ocurre antes de este acto, se considerará como un homicidio independiente y no como parte del delito de robo.

El art.189° del Código Penal establece una circunstancia agravante de tercer grado para el delito de robo. Esta agravante se aplica cuando el autor, al utilizar la violencia para facilitar el apoderamiento o vencer la resistencia de la víctima, causa su muerte. En este caso, el autor buscaba despojar a la víctima de sus bienes, pero debido a la violencia ejercida, la muerte ocurre de manera no intencional. Se considera un caso de homicidio preterintencional, donde el resultado no fue buscado intencionalmente por el autor, pero pudo haberlo previsto y evitado. Es importante tener en cuenta que la responsabilidad objetiva por el resultado está prohibida según el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal.

En otras palabras, el artículo del C.P. describe un delito con dos características: el robo y el homicidio. La conducta delictiva está conformada por la apropiación y la violencia física, pero el resultado excede la intención del sujeto. La muerte de la víctima no era la intención del

sujeto, pero sucedió de todos modos como resultado de la conducta.

El artículo 189° del código penal ha eliminado una frase importante que se encuentra presente en otros delitos similares, como el homicidio y las lesiones corporales. Esta frase establece que el agente debe haber podido prever el resultado dañino para que se le impute responsabilidad. Sin embargo, en el caso del delito de robo, esta exigencia no se aplica. Esto significa que, si se produce un resultado lesivo más allá de la intención inicial del agente, se considera un delito culposos con representación, lo que se conoce como un delito preterintencional. Además, establece que el agente debe cometer intencionalmente el delito de robo en un primer momento. Luego, en un segundo momento, debe cometer el delito de homicidio o lesiones corporales. Esto se debe al principio de imputación subjetiva que rige en el sistema penal, el cual exige que el agente tenga conocimiento y voluntad de cometer ambos delitos. Además, el artículo VII del Título Preliminar del código penal peruano prohíbe la responsabilidad objetiva, lo que significa que no se puede imputar responsabilidad penal sin la existencia de una conducta dolosa por parte del agente.

El asesinato se comete como medio para permitir la ejecución de otro delito, que siempre es intencional. Esto es común en delitos contra el patrimonio. En el segundo caso, el asesinato se comete para ocultar un delito previo o en curso, que puede ser tanto intencional como culposos. El objetivo principal del asesinato en este caso es evitar que se descubra o se esclarezca el delito que se está tratando de ocultar. (Hurtado, 1995, p. 59)

El elemento subjetivo del delito es crucial. El estado mental del agente y la intención que persigue son elementos que deben ser conocidos por el juez para poder determinar si la conducta es delictiva o no. Por lo tanto, el agente, en la situación o contexto en el que se

encuentra, debe valorar el acto de cometer el homicidio como una forma de garantizar su objetivo relacionado siempre con otro delito.

El artículo 121° del Código Penal establece los diferentes tipos de lesiones graves. Según esta norma, se consideran lesiones graves aquellas que representan un riesgo inmediato para la vida de la víctima, causan la mutilación de un miembro o un órgano principal del cuerpo, lo incapacitan para su función normal, resultan en una incapacidad laboral, invalidez o trastorno mental permanente, deforman de manera grave y permanente, o causan cualquier otro daño a la integridad física o mental que requiera al menos un mes de atención o reposo médico según lo indicado por un médico. (Castillo, 2008, p. 410)

Para determinar la gravedad de las lesiones causadas durante un acto de desapoderamiento, se deben considerar dos categorías: las faltas de lesiones y los delitos de lesiones leves. Si las lesiones requieren hasta 10 días de asistencia y no existen circunstancias agravantes, se considerarán como faltas de lesiones. Esta distinción es importante para determinar si se aplica un agravante en relación al acto de desapoderamiento y las lesiones resultantes.

El uso de violencia física contra la persona como parte integral de su configuración, por lo tanto, cualquier daño personal resultante de esta violencia se considera parte esencial de este delito. El supuesto agravado señalado en el inciso 1) de la segunda parte del artículo 189° del Código Penal abarca todas las formas de lesiones, se debe a que incluir las lesiones graves en el supuesto agravado no sería coherente con la esencia básica del delito de robo y podría afectar su integridad.

Las lesiones causadas durante un robo no exceden los 10 días de asistencia, el delito se considerará como un robo simple, siempre y cuando no se presenten factores que agraven la gravedad de las lesiones. Por otro lado, si las lesiones causadas durante el robo requieren más de 10 días, pero menos de 30 días de asistencia o descanso médico, se aplicará el agravante establecido en el inciso 1) de la segunda parte del artículo 189° del C.P.

Las lesiones graves tienen la misma pena de cadena perpetua. Sin embargo, la distinción entre ambos delitos se realiza en el ámbito jurisdiccional durante la determinación de la pena. El juez evalúa los elementos y circunstancias específicas de cada caso para determinar la gravedad de la pena a imponer. En el caso del homicidio, se considera la intención de causar la muerte y otros factores relevantes, mientras que en el caso de las lesiones graves se evalúa la gravedad de las lesiones y otros factores atenuantes o agravantes.

2.2.9. Robo agravado con subsecuente muerte de una mujer

La muerte no es intencionada, pero es un resultado que se hubiera podido evitar si el agente hubiera ejercido el cuidado y la prudencia que exige la ley. En consecuencia, el agente será considerado culpable, porque su falta de cuidado y prudencia causó la muerte.

No existe una intención de homicidio, pero la muerte se produce como resultado indirecto de la acción u omisión del agente. Es importante señalar que el agente sí tiene conciencia de que sus acciones podrían causar la muerte, pero que no es su intención principal.

Gálvez y Delgado (2011) la agravante de muerte se aplica cuando el uso de la violencia por parte del agente, en el curso del robo agravado, ocasiona la muerte de la víctima (p. 192). Entiendo que esta es una norma de suma importancia en la ley, y se trata de una agravante que

está previsto.

2.2.10. El delito de feminicidio

Hace referencia a un crimen en el que la víctima es una mujer y se ejecuta como consecuencia de una concepción machista, que degrada o marginarla, en contra de sus derechos. Por lo tanto, el feminicidio se da como resultado de un tipo de conducta que atenta contra la condición de mujer, y no simplemente como una agresión con fines criminales sin importarle que la víctima sea una mujer.

Toledo (2009) no es simplemente un asesinato o una agresión contra una mujer, sino un acto en el que la agresión está basada en un pensamiento discriminatorio y machista, que reduce la mujer a una posición de objeto y la afecta con el fin de expresar una ideología que atenta contra ella, en contra de sus derechos y con la intención de exponerla como inferior. (p. 25)

A entender de Villanueva (2009) se centra en la condición de mujer de la víctima, y se produce en función de la desigualdad establecida históricamente entre ambos sexos, tanto de manera individual, como en un contexto de cultura y sociedad (p. 69). No es tan sólo un acto criminal contra una mujer, sino un acto criminal en la línea de una ideología de e dominación y desigualdad hacia las mujeres.

En otras palabras, es la muerte de una mujer que se produce en una situación de violencia doméstica, agresión sexual, prostitución, y similares, todo debido a una forma de pensamiento misógino que prioriza la dominación y la desigualdad contra ellas. A menudo, es difícil comprenderlo, ya que la mayoría de las veces el feminicidio se enmascara como otra

muerte, por accidente, suicidio, muerte súbita, y similares.

No sólo es un hecho de individuos con actitudes violentas, sino también el resultado de la condición de subordinación, lo que las vuelve más vulnerables al sufrimiento y a la violencia en general. En este sentido, el feminicidio no es un acto aislado, sino que forma parte de una realidad histórica, social y cultural, que se refleja en las prácticas y conductas de la sociedad en general.

2.2.10.1. Feminicidio de una víctima con discapacidad física. En el art, 108-B del Código Penal, señala agravantes y son consideradas además de las agravantes ya contempladas en el homicidio calificado. Esta ley estableció especiales agravantes para el feminicidio, tales como: violencia en el seno de la familia, abuso sexual, la relación de pareja, etc. Las agravantes a la conducta delictiva de feminicidio, reflejan, en la práctica, el papel de las desigualdades de género y forma parte de la condición histórica de opresión y subordinación de la mujer.

“1) Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.

2) Si la víctima se encontraba en estado de gestación.

3) Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.

4) Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.

5) Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.

(...)”

El feminicidio es un delito complejo que no sólo es la muerte de una mujer, sino que hay elementos que lo acompañan, como el tipo de relación existente, por ejemplo, entre la víctima y el agresor. También la presencia de agresiones, que van desde la violencia física hasta

la psicológica, ya que la violencia contra las mujeres es multidimensional, contra la mujer se extiende desde la física, pasando por la psicológica, hasta la económica, entre otras. (Ley N° 30068)

En base al Código Penal, cuando se verifican agravantes, se entiende que hay una mayor pena que debe imponerse al autor. Es decir, el castigo tiene en cuenta no sólo la forma en que ocurrió la agresión, sino el daño que se infringe a una mujer como tal, a su condición de mujer.

Se puede decir que un feminicidio puede ocurrir con todo tipo de víctimas, y en cualquier tipo de relación. Es decir, el feminicidio es un tipo de delito específico contra la mujer, que no necesita existir una relación entre la víctima y el perpetrador, ni que estén en un tipo de relación personal.

La OMS define la discapacidad como una condición que depende de las características de un individuo y del entorno en el que vive. Es un fenómeno complejo que se refiere a las limitaciones en la vida diaria de una persona que resultan de una dificultad o incapacidad de la manera en la que la sociedad está estructurada.

La discapacidad física es una condición permanente y irreversible que se manifiesta como la incapacidad de moverse con plenitud en una persona. Es importante entender que la discapacidad física puede tomar muchas formas y presentarse como poca movilidad, reducida capacidad física, dificultad para estar de pie o sentarse, pero la idea principal es que la persona no puede realizar actividades físicas que otras personas pueden realizar con facilidad.

Tipos de **discapacidad** son las siguientes:

- **Discapacidad física:** Una persona no pueda realizar actividades básicas que muchos pueden realizar sin ayuda, ya sea por deficiencia.
- **Discapacidad intelectual:** No se limita a un grado bajo de IQ, también puede tener grado medio o alto. La persona con discapacidad intelectual puede, o no, tener discapacidad sensorial y/o motora. En todos los casos, cada persona con discapacidad intelectual es única y necesita de un programa de atención personalizado.
- **Discapacidad mental:** Surge a raíz de trastornos neurológicos, neuropsiquiátricos o patológicos, que inciden en el proceso cerebral y modifican la interacción con el entorno. La discapacidad mental es un término algo antiguo y generalista, que ha sido reemplazado por términos como Trastorno mental o patológico
- **Discapacidad psicosocial:** Surge de algún patológico o neurológico, sino de una falta de apoyo social o sanitario, esta discapacidad se debe al entorno social, en tanto que la persona se ve restringida en su desenvolvimiento diario por la ausencia de políticas públicas y soporte social.
- **Discapacidad múltiple:** Se refiere solo a la presencia de discapacidades con diferentes características. Por ejemplo, una persona con una discapacidad física y otra sensorial podría considerarse como discapacidad múltiple si ambas discapacidades afectan significativamente su vida.
- **Discapacidad sensorial:** Se refiere a discapacidad auditiva y discapacidad visual.
- **Discapacidad auditiva:** Puede ser más o menos severa, y también puede estar más relacionada con la dificultad en la comprensión verbal o en la habilidad de comunicación. Su tratamiento se basa en la rehabilitación auditiva, que incluye elementos como prótesis auditivas o asistencias especiales.

- **Discapacidad para comunicarse verbalmente.** Es la incapacidad para transmitir pensamientos o mensajes en forma oral. Puede ser una deficiencia innata, como en las personas con síndrome de Down, por ejemplo, o una que se origina a partir de una enfermedad, como un derrame cerebral.
- **Discapacidad visual:** Pérdida de la visión, con o sin la potencialidad de recuperación parcial o total, que interrumpe las actividades cotidianas, como, por ejemplo, la necesidad de ayuda para realizar diversas actividades, la incapacidad para trabajar o ser educado, la dependencia del apoyo familiar

2.3. Marco conceptual

Feminicidio. - Se castiga la muerte de una mujer por parte de un hombre, normalmente su pareja, familia o conocido, por motivos que incluyen la violencia machista, el machismo, la discriminación o la no impunidad de otros crímenes en contra de las mujeres. Es un concepto desarrollado con el principio de género.

Víctima. - La víctima de un feminicidio no solo es una persona que ha experimentado un acto violento, sino que también ha sido afectada en un sentido más profundo y cultural. El daño que sufren las víctimas de estos crímenes va más allá del daño físico y puede ser psicológico, social, económico, etc. De esta manera, se requiere de una respuesta integral a la problemática del feminicidio, que no solo aborde la violencia en sí misma, sino también las causas y las consecuencias de esta.

Violencia contra la Mujer. - Se distingue la violencia contra la mujer de cualquier otra forma de violencia. Es una violencia que se enmarca en la tradición de discriminación contra las mujeres y se perpetúa por medio de la cultura de machismo, el acoso, las ideologías de género, la explotación laboral, el chantaje, las amenazas, la prostitución, la trata de personas, el estigma social, etc.

Robo agravado. - Se distingue del robo simple porque es el resultado de un acto de violencia hacia la persona, mientras que el robo simple se comete mediante la toma directa del bien, sin necesidad de ejercer algún tipo de violencia. En este sentido, la diferencia entre ambos delitos se determina por el método utilizado para la apropiación del bien. Es decir, en un robo agravado la violencia se ejerce contra la persona, en tanto que en un robo simple la violencia se dirige solo al bien.

Sanción penal. - Es una acción del Estado que tiene como objetivo principal la resocialización del delincuente, es decir, la reintegración al conjunto de las normas sociales y, en consecuencia, a la sociedad. Entre las posibles sanciones, se encuentran la privación de libertad, la multa, el castigo social o comunitario, entre otros.

Delito. - Es una conducta que contraviene las reglas que gobiernan nuestra convivencia social (las leyes); se debe atribuirle la responsabilidad a un individuo; y debe ser castigada de alguna manera, ya sea con penas privativas de libertad, como una prisión, o con penas no privativas de libertad, como multas, trabajos forzados o privación de ciertos derechos.

Robo agravado subsecuente de muerte. - En el que la víctima fallece a causa de los actos del sujeto delictivo, aunque estos no hubieran sido la causa inmediata de la muerte. Es decir, la víctima muere no por los golpes recibidos por el sujeto, sino por la mala salud, por haber fallecido en un accidente, o por alguna otra causa inmediata a la muerte que no tuvo nada que ver con el sujeto delictivo

III. MÉTODO

3.1. Tipo y nivel de investigación

De tipo aplicada es una forma de investigación que se basa en métodos cuantificables, y pueden ser aplicables en un contexto real.es de enfoque cuantitativo.

De nivel de investigación es descriptivo, pues el propósito es describir y analizar las características y similitudes de estos delitos, para poder proponer una solución. Después de describir los aspectos relevantes de ambos delitos, podrás proponer una solución que aporte un enfoque de prevención.

La finalidad de una investigación descriptiva es la de describir un fenómeno o una situación en un determinado contexto. La finalidad principal no es desarrollar teorías, sino solo describir y analizar, con el objetivo de aportar nuevos conocimientos sobre el problema en estudio.

3.2. Diseño de investigación

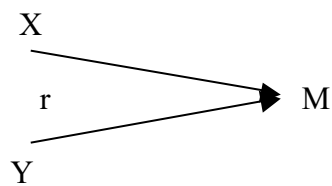
El diseño no experimental, se aplicó como aquel método de investigación que describe un fenómeno sin intervención o manipulación alguna. La finalidad de una investigación no experimental es dar una visión detallada y sincera de una situación o un problema sin manipularlo. El investigador tiene la facilidad de analizar la situación como es, y la describe en su totalidad, de una manera más neutra y objetiva, sin cambiar o influir en las variables.

3.3. Estrategia de prueba de hipótesis

Es correlacional, la cual establece las relaciones y asociaciones que existen entre variable. La finalidad de una investigación correlacional es establecer las relaciones y asociaciones que existen entre variables, sin establecer causas.

Busca la relación entre dos o más variables, en esta investigación valida la relación entre el robo agravado y el feminicidio y es importante resaltar que esta relación no la casual, a fin de establecer la asociación entre ambas. Esto da una perspectiva amplia de la realidad, sin establecer una casualidad, sino una observación y relación de unas variables y otras

Se precisa de la siguiente manera:



Detallado:

X: Delito de robo agravado. Y: Delito de feminicidio.

M: Muestra.

r: Correlación.

3.4. Operacionalización de variables

Variable Independiente: Delito de robo agravado seguido de muerte de la víctima.

Indicadores:

- Criterios jurídicos para sancionar el delito.
- Sanción penal en la norma del delito.
- Proporcionalidad de la pena en el delito.

Variable Dependiente: Delito de Femicidio.

Indicadores:

- La legislación
- La doctrina.
- La jurisprudencia

3.5. Población y muestra

Población.

Como aquel conjunto de individuos y que, a partir de ella, se extrae una muestra. Se define por alguna característica o variable, mientras que la muestra se extrae de la población y generaliza los resultados obtenidos a toda la población.

La población se constituye por 117 trabajadores y como muestra 4 expertos del Distrito Judicial de Lima Norte.

Muestra.

Como aquel subconjunto de la población de interés. La muestra es elegida al azar, con el fin de que sea representativa y se pueda generalizar a la población.

La muestra es pequeña, se denomina muestra no probabilística y en la presente investigación, se seleccionó 4 expertos.

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Hernández y Sampieri (2014) se emplea a fin de recolectar datos y la construcción de la muestra (p. 49). El investigador puede coleccionar información de una forma eficiente y de acuerdo con los objetivos del estudio, con el fin de obtener conclusiones válidas. Por ejemplo, en tu caso, los instrumentos serían los cuestionarios, entrevistas y registros que se emplean para recolectar información sobre los trabajadores judiciales. Estos instrumentos son los que permiten la recolección de información y la determinación de los resultados.

Las técnicas empleadas fueron:

- La entrevista.
- El análisis documental.
- El fichaje.

Los instrumentos empleados fueron:

- La Guía de entrevista sobre el tema de estudio.
- Libros y revistas.
- Fichas textuales y bibliográficas.

3.7. Procedimientos

Se abordó clasificando en etapas:

Etapas I: Identificación del problema.

Etapas II: Revisión bibliográfica de las teorías sobre las variables.

Etapa III: Selección de la muestra poblacional.

Etapa IV: Elaboración del instrumento útil para el levantamiento de información, se sometieron a la validación de los expertos elegidos y por último se administró a la población en estudio.

Etapa V: Análisis de los resultados: Tras aplicar los instrumentos, se analizó la información conseguida.

3.8. Análisis de datos

La muestra no fue seleccionada al azar, sino que se eligió a los trabajadores judiciales del Distrito Judicial de Lima Norte. De este modo, los datos se recopilan de acuerdo con esta muestra seleccionada y los resultados se presentan de manera cualitativa.

3.9. Consideraciones éticas

Son algunas de las características que se debe cumplir una investigación de tipo aplicada, para garantizar su éxito y el trato éticamente adecuado de los datos que se obtienen.

- La información que se proporciona durante la entrevista es privada y se otorga los derechos de autor.
- Información transparente.
- Obtención de consentimiento.
- Privacidad y confidencialidad

IV. RESULTADOS

4.1. Análisis e interpretación

Consiste en compilar, presentar e interpretar los resultados de las entrevistas realizadas a las 4 personas que pertenecen a la muestra.

Los entrevistados son los doctores:

- Dr. Ángel Martín Zea Villar
- Dr. José Gregorio Camargo Cabezas
- Dr. Luis Ángel Millones Vélez
- Dr. Ulises Marino Oscategui Torres

Los resultados se muestran de forma ordenada, para fácil entendimiento.

Primera entrevista: Dr. Ángel Martín Zea Villar.

1. ¿Cuál es su concepto de delito de robo agravado?

El robo agravado se diferencia del robo simple porque existe el uso de la violencia, la fuerza o la amenaza, a la hora de cometer el delito. Además, este delito se agrava cuando se dan ciertas circunstancias, como el daño a la integridad física de la víctima o la intimidación o violencia hacia un tercero. (A. Zea, comunicación personal, 23 de abril de 2024)

2. ¿Considera Ud. que, la regulación del delito de robo agravado seguido de muerte de la mujer- víctima, incide en prevenir el delito de feminicidio?

Podríamos decir que la sanción del delito de robo agravado puede contribuir a la prevención del feminicidio, ya que, el delito de robo agravado será sancionado con mayor rigor

cuando se produce como resultado la muerte de una mujer, pero es necesario la implementación de otras medidas y políticas públicas, que logren transformar la sociedad, para disminuir la violencia de género, que es la causa básica del feminicidio. (A. Zea, comunicación personal, 23 de abril de 2024)

3. ¿Considera Ud. que, los criterios jurídicos para sancionar el delito de robo agravado seguido de muerte de la víctima, incide en prevenir el feminicidio?

La prevención del delito de robo agravado que produce la muerte de una mujer, constituye una manera de reducir la tasa de feminicidio en la sociedad, pues se aplica una sanción más severa, debido a que se afecta la vida de la víctima. Esta medida disminuye la inseguridad, y mejora la calidad de vida de la población, pero también es importante hacer énfasis en el aspecto cultural del problema, buscando transformar la cultura de género, que pone en riesgo la vida de las mujeres en nuestra sociedad, lo que daría como resultado un cambio real y sostenido en la seguridad y bienestar de las personas. (A. Zea, comunicación personal, 23 de abril de 2024)

4. ¿Considera Ud. que, la sanción penal en la norma del delito de robo agravado seguido de muerte de la víctima, incide en prevenir el feminicidio?

Podemos decir que el delito de robo agravado es una herramienta útil para prevenir el feminicidio, ya que establece penas mayores y condiciones especiales para determinar el delito, que refuerzan las sanciones legales y sociales existentes, a la vez que permiten a las autoridades y a la sociedad, prevenir, sancionar y erradicar el delito de feminicidio. (A. Zea, comunicación personal, 23 de abril de 2024)

5. ¿Considera Ud. que, la proporcionalidad de la pena en el delito de robo agravado seguido de muerte de la víctima, incide en prevenir el feminicidio?

De por sí misma, la proporcionalidad de la pena es insuficiente para prevenir el feminicidio, ya que debe considerarse un conjunto de factores y condiciones que inciden en la comisión del delito. Entre estos, están la educación, el entorno familiar y social de los individuos, el sistema de justicia y la integración de la mujer. (A. Zea, comunicación personal, 23 de abril de 2024)

Segunda entrevista: Dr. José Gregorio Camargo Cabezas

1. ¿Cuál es su concepto de delito de robo agravado?

Se caracteriza por su intención de lucrarse, al hacer uso de la violencia o la intimidación en la persona, y, además, se diferencia del robo simple en que existen circunstancias que agravan la comisión del delito. Por ejemplo, si en el robo agravado se produce un daño físico en la víctima, o una intimidación o violencia hacia un tercero, esto quiere decir, que el autor del delito de robo agravado no solo se apodera de la propiedad ajena, sino que también ejerce una violencia o una intimidación hacia una persona distinta de la víctima, durante la ejecución del delito. (J. Camargo, comunicación personal, 25 de abril de 2024)

2. ¿Considera Ud. que, la regulación del delito de robo agravado seguido de muerte de la mujer- víctima, incide en prevenir el delito de feminicidio?

El delito de robo agravado, si se sanciona con severidad, puede reducir el delito de feminicidio, ya que la persona que llega a cometer la acción delictiva, se encuentra en un contexto social y cultural que le enseña a no ser agresivo con las personas, principalmente en el caso de las mujeres. (J. Camargo, comunicación personal, 25 de abril de 2024)

3. ¿Considera Ud. que, los criterios jurídicos para sancionar el delito de robo agravado seguido de muerte de la víctima, incide en prevenir el feminicidio?

El asunto es complejo, ya que la prevención del feminicidio involucra la actuación de múltiples factores, como la política pública, la aplicación de la ley, el cambio en la cultura, la sociedad y el sistema económico, entre otros. Las normas que regulan el delito de robo agravado, son un aspecto importante en la prevención del feminicidio, aunque no constituyen el único aspecto a considerar. (J. Camargo, comunicación personal, 25 de abril de 2024)

4. ¿Considera Ud. que, la sanción penal en la norma del delito de robo agravado seguido de muerte de la víctima, incide en prevenir el feminicidio?

La relación entre la sanción legal y la prevención del feminicidio, está cargada de variables socioeconómicas, culturales y legales, que influyen en la comisión del delito y en la protección de las mujeres. Además, la implementación de políticas públicas es fundamental para cambiar las condiciones estructurales que favorecen la comisión de este tipo de delitos. (J. Camargo, comunicación personal, 25 de abril de 2024)

5. ¿Considera Ud. que, la proporcionalidad de la pena en el delito de robo agravado seguido de muerte de la víctima, incide en prevenir el feminicidio?

La respuesta no puede ser simple o afirmativa o negativa. Diversos factores influyen en la prevención de estos delitos, pero todas estas variables deberían ser analizadas y consideradas al proponer soluciones a este problema. El proceso de prevención del feminicidio, es largo y difícil, y no debe enfocarse solamente en la implementación de leyes más severas, sino en la resolución de los problemas sociales y culturales que conducen a la victimización de las mujeres. (J. Camargo, comunicación personal, 25 de abril de 2024)

Tercera entrevista: Dr. Luis Ángel Millones Vélez

1. ¿Cuál es su concepto de delito de robo agravado?

Implica una mayor gravedad en la ejecución del delito y, por esta razón, la pena deberá ser mayor. La mayor gravedad del delito es reflejo del hecho de haberse acompañado a la víctima con armas de fuego o de haberla intimidado, como lo puede ser la amenaza de matar a un familiar de la víctima. (L. Millones, comunicación personal, 29 de abril de 2024)

2. ¿Considera Ud. que, la regulación del delito de robo agravado seguido de muerte de la mujer- víctima, incide en prevenir el delito de feminicidio?

La reducción de los casos de feminicidio, se logra con la prevención del delito de robo agravado, y que esto se logra a través de una mejor educación en el contexto social y familiar de las personas, y una mejor prevención a través de la aplicación de las leyes de forma rápida y efectiva, en el marco de la Constitución y de los derechos humanos fundamentales, que permiten a las personas tener una vida digna y libre de violencia y delitos. (L. Millones, comunicación personal, 29 de abril de 2024)

3. ¿Considera Ud. que, los criterios jurídicos para sancionar el delito de robo agravado seguido de muerte de la víctima, incide en prevenir el feminicidio?

En general, la implementación de las leyes y la prevención de los delitos está relacionada con la prevención del feminicidio, pero no puede ser considerada el único factor. Es necesario también considerar las prácticas sociales, culturales y económicas que dan origen al problema, así como la forma en que las mujeres interactúan y se relacionan con los demás miembros de la sociedad. (L. Millones, comunicación personal, 29 de abril de 2024)

4. ¿Considera Ud. que, la sanción penal en la norma del delito de robo agravado seguido de muerte de la víctima, incide en prevenir el feminicidio?

La implementación de las leyes es necesaria para prevenir los delitos contra las mujeres y prevenir el feminicidio. Sin embargo, esta es sólo una parte del proceso. La prevención del feminicidio es un proceso complejo que debe considerar todas las dimensiones sociales, económicas, culturales y legales. Es importante considerar el contexto económico, social y cultural, donde se desarrolla la forma en que las personas se relacionan entre sí. (L. Millones, comunicación personal, 29 de abril de 2024)

5. ¿Considera Ud. que, la proporcionalidad de la pena en el delito de robo agravado seguido de muerte de la víctima, incide en prevenir el feminicidio?

El análisis debería considerar cuál es el fin de la sanción, si es la prevención del delito, el control social, o la justicia retributiva. Hay diferentes enfoques en este tema. Por ejemplo, la perspectiva de la justicia retributiva, considera que la pena se debe dar como consecuencia del delito. La perspectiva de la justicia reparativa, plantea que la sanción debe tener como objetivo la reparación de la relación con la víctima, y la rehabilitación del agresor. (L. Millones, comunicación personal, 29 de abril de 2024)

Cuarta entrevista: Dr. Ulises Marino Oscategui Torres

1. ¿Cuál es su concepto de delito de robo agravado?

Se podría decir que el robo agravado es un delito en el que el delincuente comete un robo, con la característica de la violencia o la intimidación, sobre las personas, con una intención ilegítima, con lo cual la conducta delictiva resulta mucho más seria, por lo que el

castigo tendrá una mayor pena. (U. Oscategui, comunicación personal, 30 de abril de 2024)

2. ¿Considera Ud. que, la regulación del delito de robo agravado seguido de muerte de la mujer- víctima, incide en prevenir el delito de feminicidio?

El delito de robo agravado que ocasiona la muerte de una mujer, que constituye un delito de feminicidio, se castiga con la aplicación de penas más severas, con el fin de prevenir el delito y lograr una mayor seguridad en la sociedad, en beneficio de todas las personas, y de una manera especial de las mujeres, que son las más vulnerables a esta clase de crímenes. (U. Oscategui, comunicación personal, 30 de abril de 2024)

3. ¿Considera Ud. que, los criterios jurídicos para sancionar el delito de robo agravado seguido de muerte de la víctima, incide en prevenir el feminicidio?

Es posible argumentar de varias maneras. Por un lado, se puede decir que un criterio de sanción proporcional a la gravedad del delito, puede contribuir a la prevención del feminicidio. Es decir, que la garantía de la ejecución de la pena, de acuerdo a su gravedad, podría disuadir a las personas de cometer el delito. Por otro lado, se podría argumentar que una mayor cobertura de servicios sociales, como el acceso a la educación, el empleo, la prevención social, la salud, entre otros, mejorarían las condiciones sociales de las personas y disminuirían las conductas delictivas, reduciendo así el delito y, de esta manera, prevenir el feminicidio. (U. Oscategui, comunicación personal, 30 de abril de 2024)

4. ¿Considera Ud. que, la sanción penal en la norma del delito de robo agravado seguido de muerte de la víctima, incide en prevenir el feminicidio?

Considero que esta pregunta es especialmente compleja, ya que pone en cuestión no sólo la sanción penal como medida disuasoria del delito, sino también las políticas de

prevención social y cultural, y las condiciones sociales y económicas, que afectan la relación de género, y la coexistencia de los sexos en la sociedad. La prevención del feminicidio no es solamente un problema de implementación de la ley, sino que debe considerarse un proceso de transformación social, en el que hay que mejorar las condiciones de vida de las personas, especialmente de las mujeres, y garantizar una forma de convivencia en la sociedad, que asegure la seguridad de todos los ciudadanos, independientemente del género. (U. Oscategui, comunicación personal, 30 de abril de 2024)

5. ¿Considera Ud. que, la proporcionalidad de la pena en el delito de robo agravado seguido de muerte de la víctima, incide en prevenir el feminicidio?

Desde una perspectiva jurídica, la proporcionalidad de la pena es un factor relevante, pero, creo también que es posible analizar el problema desde una perspectiva más amplia, y considerar que la transformación de las condiciones sociales y culturales, de los ciudadanos, también incide en la prevención del feminicidio. En otras palabras, no es posible resolver esta problemática de forma unidimensional, es necesario considerar y hacer un análisis completo de la situación social y de la población. Para ello, no sólo es necesario el análisis jurídico, sino también el análisis social, político, cultural, económico y demográfico. (U. Oscategui, comunicación personal, 30 de abril de 2024)

4.2. Contrastación de hipótesis.

Hipótesis Principal.

La regulación legal del delito de robo agravado seguido de muerte de la víctima, que puede ser una mujer que sufre discapacidad física, incide de manera significativa en la prevención del delito de feminicidio, en el Tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima Norte, año 2020.

Los resultados:

El delito de robo agravado seguido de muerte de la víctima, y el delito de feminicidio.

“El delito de robo agravado, cuando termina con la muerte de una mujer, tiene una sanción más severa, ya que, al quebrantar la ley, el legislador considera necesario hacer una sanción más dura que en el delito de robo agravado en general, ya que el legislador busca una disuasión de estos hechos y una reducción en el número de casos de feminicidio, que son un problema importante en nuestra sociedad.”.

“La mayor sanción legal, puede ser una herramienta adecuada para reducir los casos de feminicidio. Esto implica que las sanciones más fuertes se apliquen para la prevención del delito, porque las mujeres con discapacidad física son personas vulnerables que pueden ser atacadas con violencia. Dicho de otra manera, la investigación trata de determinar si el tipo legal del robo agravado puede servir para prevenir la aparición de delitos de feminicidio y si la legislación se adecúa a la protección de las mujeres con discapacidad”.

Se puede concluir que la aplicación de leyes que agravan los delitos a quienes cometen actos de robo, con la muerte de una mujer como resultado, puede disminuir la incidencia de feminicidios, ya que establecen sanciones más fuertes a las personas que cometen este tipo de delitos. Esto puede incrementar el miedo a ser sancionados de manera más fuerte y por lo tanto disminuir la posibilidad de que personas cometan actos de robo, con la muerte de una mujer como resultado.

"Los delitos de robo agravado, con la muerte de una mujer como resultado, pueden ser mejor prevenidos si se crean y aplican leyes más fuertes para estos casos".

Hipótesis Secundarias.

Hipótesis Secundaria N° 01:

- Los criterios jurídicos para sancionar el delito de robo agravado seguido de muerte de la víctima, que puede ser una mujer que sufre discapacidad física, incide de manera significativa en la prevención del delito de feminicidio, en el Tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima Norte, año 2020.

“Es considerado como una falta punible, debido a que atenta contra un derecho fundamental, y que su contenido de injusto, cuando acaba en la muerte de una mujer, es severo. Por lo tanto, la pena que se le impone al delincuente, debe ser acorde con el nivel de desviación social y delito que se ha realizado.”.

“Aunque la pena proporcional al delito de robo agravado puede ser una herramienta útil para prevenir el feminicidio, es necesario considerar que existen otras posibles causas de este tipo de delitos, como las condiciones sociales, culturales y económicas, que, en algunos casos, pueden conducir a una situación de violencia y pérdida de la vida de una mujer”.

Los elementos importantes, como la violencia y el peligro, que contribuyen a incidir en el delito de feminicidio. Este delito, sin embargo, es complejo y tiene factores que lo determinan, como la misoginia y la desigualdad de género. Por lo tanto, es necesario entender este fenómeno complejo en todas sus dimensiones, a fin de poder prevenir el delito y asegurar que no se cometa.

Podemos precisar que la investigación ha demostrado que los criterios jurídicos y penales actuales son eficaces para prevenir y sancionar delitos de robo agravado, como el feminicidio. Sin embargo, esta solución no es completa, ya que existen otras causas y factores psicosociales que inciden en la aparición de este delito.

Hipótesis Secundaria N° 02:

- La sanción penal en la norma del delito de robo agravado seguido de muerte de la víctima, que puede ser una mujer que sufre discapacidad física, incide de manera significativa en la prevención del delito de feminicidio, en el Tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima Norte, año 2020.

Los resultados obtenidos:

La aplicación de la ley, en relación a este tipo de delitos, es necesaria pero insuficiente para reducir la incidencia del delito de feminicidio. La población debe tener mejor información sobre el tipo de conductas y la clasificación de este tipo de delitos, para prevenirlos y garantizar la seguridad de las mujeres y toda la población.”.

“La especialidad del delito de robo agravado, que termina con la muerte de una mujer, es de tipo penal, porque daña un derecho fundamental de la víctima, y se castiga con una pena más elevada, como medida disuasoria para reducir la comisión de estos delitos. Al castigar estos delitos con penas altas, se busca imponer un nivel adecuado de responsabilidad penal a quien realiza estos delitos, de modo que exista un correcto equilibrio en la responsabilidad que corresponde al sujeto”.

La misma que está asociada al delito de robo agravado es un mecanismo que debe implementarse, en conjunto con la prevención, la socialización de la violencia y de las conductas violentas en el entorno social, y el fortalecimiento de la justicia penal, en la medida en que conlleva una mayor seguridad y bienestar para la sociedad.

"El uso de sanción penal para los delitos de robo agravado, disminuye los casos de feminicidio, y esto se evidencia en el Tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima Norte, en el año 2020". Esta es una hipótesis verificada y comprobada, a partir de la investigación realizada. Aún existen muchas más alternativas y medidas de prevención, y es necesario analizarlas e implementarlas, para reducir la violencia en la sociedad"

Hipótesis Secundaria N° 03:

- La proporcionalidad de la pena en el delito de robo agravado seguido de muerte de la víctima, que puede ser una mujer que sufre discapacidad física, incide de manera significativa en la prevención del delito de feminicidio, en el Tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima Norte, año 2020.

"Se puede decir que una pena más severa para el delito de robo agravado que implica la muerte de la víctima, disminuye la posibilidad de ocurrencia del feminicidio, ya que disuade al sujeto activo de perpetrar los delitos de robo agravado, dado que se ha sancionado estrictamente esa conducta. De este modo, el impacto social y la disminución de la violencia en las mujeres con discapacidad física es evidente, ya que se protege a un grupo vulnerable de la población."

Resulta que la muerte de una mujer con discapacidad, representa un problema

social que debe ser abordado con todos los medios necesarios, ya que repercute directamente en la seguridad de las mujeres, y en la sociedad en general. Por lo tanto, la adecuada sanción penal, y la implementación de medidas preventivas, es decisiva para prevenir estos delitos.

Podemos precisar que, a fin de enfrentar el problema social del delito de robo agravado, y su consecuente aumento en los casos de feminicidio, es el trabajo conjunto de la justicia, la población y la sociedad civil. Por lo tanto, para lograr una mejora en esta situación, se debe articular un esfuerzo multidisciplinario de todas las partes interesadas, de manera de tener un impacto positivo en la reducción de la incidencia de delitos como el feminicidio, que pone en riesgo la vida de las mujeres y de la sociedad.

Lo que esto quiere decir es que la pena de un delito no puede ser solo de carácter punitivo, y debe ser complementada con medidas de prevención y reparación social, para tener el mayor impacto en la reducción de estos delitos. Los delitos como el delito de robo agravado, que pueden resultar en el feminicidio, son una violación de la vida y la integridad de la persona, por lo tanto, es necesario adoptar estrategias más amplias y sistémicas, a nivel social y poblacional, que conlleven a la prevención y erradicación de este tipo de delitos.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Precisamos que se evidencia que la ley penal, en el caso de robo agravado, prevé una mayor sanción cuando la víctima es una mujer, dada la tendencia de la sociedad a la mayor desvalorización de la vida femenina, y debe ser condenada y trabajada socialmente, en favor de una sociedad más igualitaria, donde no exista desigualdad ni violencia de ningún tipo.

Etcheberry (2002) es posible decir que el principio de proporcionalidad de la pena puede ser una herramienta útil para prevenir el feminicidio, pero que no es suficiente, ya que existen otros factores de causación, que deben ser atendidos desde una perspectiva integral. La prevención del feminicidio implica cambios no sólo legales, sino también sociales, culturales, económicos, y psicosociales (p. 514).

La mayoría de opiniones de expertos en la materia, se acepta la existencia del delito de robo agravado con homicidio cuando el agresor tiene la intención directa o eventual de atentar contra la vida de la víctima. En caso contrario, es decir, si no hay intención clara de causar daño a la persona, se considera que los delitos deben ser tratados por separado como un concurso de delitos. Por ejemplo, se podría tratar como un caso de homicidio involuntario y robo intencional, o incluso como un caso de homicidio involuntario y hurto (ya que el hurto no implica el uso de violencia).

La diferencia entre delito complejo y delito calificado por el resultado, es que, en el delito complejo, los delitos están unificados a la hora de dictar la sanción, mientras que, en el delito calificado por el resultado, estos no se unifican, sino que, la pena se carga al agente por el grado del resultado, por lo que se observan dos penas diferentes. A entender de Etcheberry

(2002) el delito complejo es aquel que presenta dos tipos de delitos, por lo que ambos tipos se determinan en forma separada, por el momento de la sentencia, pero en el momento de la aplicación se unifican en una sola sanción. El delito calificado por el resultado, mantiene la integridad de los distintos delitos, aunque también se encuentran relacionados con respecto al grado (p. 514).

Para que se configure este delito, es necesario que exista una estrecha relación entre el robo y el homicidio, siendo el robo agravado la figura principal. La ley contempla dos situaciones: aquella en la que el autor mata con el propósito de facilitar o llevar a cabo el robo, y aquella en la que el homicidio ocurre como una consecuencia del robo. En ambos casos, el robo es el motivo inicial del delito.

El objetivo principal es cometer un robo, pero si durante se produce la muerte de una persona, el delito se considera completamente integrado. Aunque el autor del robo no haya tenido la intención directa de quitarle la vida a la víctima, se establece una conexión subjetiva estrecha entre el robo y el homicidio.

En el delito de robo agravado con muerte de la víctima, va más allá de la intención directa del autor del robo, que busca simplemente la apropiación. El robo agravado se caracteriza por la presencia de violencia o intimidación, que permite lograr el objetivo buscado. La muerte no representa necesariamente el grado máximo de violencia en comparación con el robo simple. Más bien, la muerte se considera una forma funcional de romper la custodia sobre el objeto, que es una alternativa a la violencia. (Bullemore y Mackinnon, 2011, p. 45).

Podemos precisar que el robo agravado con muerte es un delito que tiene como eje

central la figura del robo y que este, en su comisión, genera la muerte de la víctima. En este caso, está prevista una pena más severa, debido a que el robo agravado se caracteriza por ser una forma de delito pernicioso, pues supone daños a la propiedad y daños a la persona. Así, la sanción está enmarcada en función de la legislación punitiva y teniendo en cuenta los antecedentes particulares del caso. Además, debe establecerse una sanción acorde con los daños causados por la acción del sujeto autor del delito, la cual ha de ser a la vez individualizada, proporcional, eficaz y predictiva.

El tema no es solo de carácter legal, sino que implica todos los aspectos de la vida en sociedad. Es necesario reflexionar acerca de qué significa ser mujer en una sociedad determinada, cómo se percibe y vive la sexualidad y la maternidad, cómo se construyen las relaciones de género, cómo funciona el sistema de justicia y las instituciones sociales en términos de equidad, género, y cómo actúa la cultura y el mensaje que los medios de comunicación y la publicidad envían a las personas.

Es fundamental trabajar en la prevención del feminicidio desde todos estos aspectos, y así poder tener un impacto real en la reducción de la violencia contra las mujeres. No es posible enfocarse sólo en la racionalidad del delito, sino en todos los factores que van interrelacionados con la protección de los derechos de las mujeres y la prevención del feminicidio.

Para una prevención efectiva, se debe buscar la participación de todas las personas, ya que la violencia contra las mujeres no es un problema aislado de cada mujer, sino de toda la sociedad. Por lo tanto, todos deben ser parte de la solución al problema y estar alerta a los signos de una relación violenta, tanto para evitar que se produzca el feminicidio, como para

ofrecer apoyo a las mujeres y a las familias, en caso de que ya haya existido un feminicidio o una violencia contra la mujer. Se necesita una respuesta integral en la prevención del feminicidio, en la que haya acción no sólo de gobiernos, instituciones o agencias gubernamentales, sino también de organizaciones de la sociedad civil, grupos de interés, profesionales de la salud y la educación, así como de familiares, amigos y vecinos, de manera de lograr la transformación de la sociedad en la que vivimos, con el fin de crear una cultura de paz, respeto y igualdad. Esto a la vez se logra reduciendo la normalización de la violencia y la aceptación social de los delitos contra las mujeres, así como aumentando la protección y promoción de los derechos.

VI. CONCLUSIONES

- ✓ En relación a la hipótesis **principal**, evidencian que el delito de robo fundamenta su mayor gravedad con relación al delito de hurto, debido al mayor desvalor que implica el uso de la violencia o la amenaza, los agravantes señalados son todas las circunstancias que aumentan el daño producido, su grado de perversidad, o los daños a la propiedad o a los derechos ajenos. La pena de robo agravado se incrementa, porque al existir la muerte de una mujer como resultado del robo, se agrava la pena, no solo porque ha existido la pérdida de una vida humana, sino también porque la vida de una mujer merece una más fuerte reacción social y legal, dada la desproporción de desigualdad social y la vulnerabilidad de las mujeres.
- ✓ En relación a la primera hipótesis secundaria, evidencian que el delito de robo agravado se caracteriza como un problema social, donde se tienen en cuenta las particularidades y las diferentes formas en que este delito es perpetrado, y como consecuencia, se aplican diversas penas, en función de cada caso. Además, estos delitos afectan negativamente a las personas, ya que no sólo causan un daño material, sino también un daño psicológico a la víctima, por la imposibilidad de recuperar el objeto sustraído y por la sensación de indefensión e inseguridad que se crea.
- ✓ Sobre la segunda hipótesis secundaria, la sanción legal en el delito de robo agravado, debe aumentarse cuando existe la muerte de una mujer, ya que esta es una situación grave, y la sociedad debe trabajar en la prevención y sensibilización sobre la dignidad y la igualdad de las mujeres.
- ✓ En relación a la tercera hipótesis, el delito de robo agravado con muerte, es una situación

más grave, porque la víctima es una mujer y este tipo de acto violento se debe castigar de manera ejemplar, por lo que la pena legal ha de ser mayor que la de un delito simple de robo, para disuadir a futuros delincuentes de cometer este delito, que puede conducir a la muerte de una mujer.

VII. RECOMENDACIONES

- ✓ Se sugiere que el Estado debe invertir en la formación de los trabajadores del Ministerio de Justicia, para que tengan los conocimientos y las habilidades necesarias para implementar programas de prevención del delito de robo agravado, a través de una mejor capacitación y una mejor interacción con las partes implicadas, como son las víctimas y las personas agredidas. De esta manera, se busca tener un impacto social de carácter positivo, que termine en la prevención del robo agravado y de la violencia contra la mujer, en el contexto del feminicidio, que puede desembocar en la muerte de una mujer.

- ✓ Se recomienda la capacitación de los abogados en derecho penal, sobre el delito de robo agravado, con el fin de que así puedan dar una solución jurídica adecuada a las víctimas, para evitar que se repita la situación de un robo agravado que llega al extremo de matar a una mujer.

- ✓ Se sugiere al Poder Judicial que son los operadores del derecho se capaciten sobre el tema del delito de robo agravado, y de feminicidio, de esta forma podrán buscar las mejores soluciones jurídicas, y no solo eso, sino también lograr que las víctimas vean una justicia en su caso, que evite la repetición de estos delitos.

VIII. REFERENCIAS

- Alonso, F. (2003). *Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico. Aspectos penales y criminológicos*. Colex Editorial. <https://www.casadellibro.com/libro-delitos-contra-el-patrimonio-y-el-orden-socioeconomico-aspectos-penales-y-criminologicos/9788478798049/909283>
- Bardales, O. y Huallpa, E. (2009). *Violencia Familiar y Sexual entre mujeres y varones de 15 a 59 años*. MIMDES. <https://repositorio.aurora.gob.pe/handle/20.500.12702/49?show=full>
- Bramont, L. y García M. (1998). *Manual de Derecho Penal. Parte Especial*. (4ª ed.). Editorial San Marcos. http://www.editorialsanmarcos.com/index.php?id_product=139&controller=product
- Brandariz, J. (2003). *El delito de robo con violencia o intimidación en las personas*. Editorial Comares. <https://www.marcialpons.es/libros/el-delito-de-robo-con-violencia-o-intimidación-en-las-personas/9788484447375/>
- Bullemore, V. y Mackinnon, J. (2011). *Curso de Derecho Penal. Parte Especial*. (Tomo III). Lexis Nexis. <https://es.scribd.com/document/545916334/21277-Bullemore-G-Vivian-Curso-de-Derecho-Penal-Parte-Especial-Tomo-III>
- Bustos, J. (1986). *Manual de Derecho Penal*. Ariel. https://indaga.ual.es/discovery/fulldisplay/alma991000341859704991/34CBUA_UAL:VU1
- Bustos, J. (2009). *Obras completas. Derecho penal. Parte especial*. (2ª ed.). Ediciones Jurídicas de Santiago. <https://www.ehu.es/documents/1736829/2063941/10+-+Derecho+penal+especial+%28Parte+2%29.pdf>

- Castillo Alva, J. (2008). *Derecho Penal. Parte Especial I*. Editorial Grijley.
<https://es.scribd.com/document/413938575/Derecho-Penal-Parte-Especial-i-Castillo-Alva-j>
- Castillo, J. (2016). *Comentarios a la Nueva Ley de Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Ubilex.
https://www.sancristoballibros.com/libro/comentarios-a-la-nueva-ley-de-violencia-contra-las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupo-familiar_79607
- Castillo, J. (2017). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Juristas editores. <https://www.juristaeditores.com/producto/violencia-contra-las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupo-familiar-2/>
- Creus, C. (1999). *Derecho penal: parte especial*. (6^a ed.). Astrea.
https://www.academia.edu/33191444/Creus_Carlos_Derecho_Penal_Parte_Especial_Tomo_I
- Donna, E. (2001). *Delitos contra la propiedad*. Rubinzal-Culzoni.
<https://biblioteca.ugc.edu.co/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=249035>
- Etcheberry, A. (2002). *El Derecho Penal en la Jurisprudencia*. (Tomo II). Ed. Jurídica de Chile. <https://www.scielo.cl/pdf/rdpucv/n53/0718-6851-rdpucv-00501.pdf>
- Gálvez, T. Delgado, W. y Rojas, L. (2017). *Derecho Penal. Parte Especial*. (Tomo II, 2^a ed.). Jurista Editores. <https://es.scribd.com/document/537628153/Derecho-Penal-Parte-Especial-Tomo-II-Tomas-Galvez-Villegas-y-Ricardo-Rojas-Leon>
- Gálvez, T. y Delgado, W. (2011). *Derecho Penal. Parte Especial*. (Tomo II). Jurista Editores. <https://www.juristaeditores.com/producto/derecho-penal-parte-especial/>
- Garrido, M. (2008). *Derecho Penal Parte General*. (Tomo II). Editorial Jurídica de Chile.
<https://es.slideshare.net/KhattaMuriel/mario-garrido-montt-tomo-ii-derecho-penal-4a-parte-general-2007>

- González, J. (1996). *Curso de Derecho Penal Español. Parte Especial I*. Marcial Pons.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=7829>
- Hurtado, J. (1995). *Manual de Derecho Penal Parte Especial I Homicidio*. (2ª ed.). Ediciones Juris. <https://proyectozero24.com/wp-content/uploads/2021/09/Hurtado-Pozo-2005-Manual-Derecho-Penal.-Parte-General-I.pdf>
- Jakobs, G. (2005). *La pena estatal. Significado y finalidad, el fundamento del Sistema Jurídico Penal*. Ara editores. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=125453>
- Kierszenbaum, M. (2009). El bien jurídico en el Derecho penal. Algunas nociones básicas desde la óptica de la discusión actual. *Lecciones y Ensayos*, 86, 187-211.
<https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/3430492?show=full>
- Muñoz Conde, F. (2015). *Derecho penal. Parte Especial*. (14ª Ed.). Tirant lo Blanch.
<https://www.ehu.es/documents/1736829/2063941/10+-+Derecho+penal+especial+%28Parte+1%29.pdf>
- Muñoz, F. y García, M. (2015). *Derecho Penal. Parte General*. Tirant lo Blanch.
https://www.derechopenalenlared.com/libros/Derecho_Penal_Parte_General_Munoz_Conde_Mercedes_Aran.pdf
- Muñoz, J. (2003). *El robo con violencia o Intimidación*. Tirant lo Blanch.
<https://editorial.tirant.com/es/libro/el-robo-con-violencia-o-intimidacion-jose-munoz-claras-9788484427544>
- Nino, C. (1974). *Consideraciones sobre la dogmática jurídica*. UNAM.
<https://philpapers.org/rec/NINCSL>
- Paredes, J. (2016). *Delitos contra el patrimonio. Análisis doctrinario, legislativo y jurisprudencial*. (3ª ed.). Gaceta Jurídica.
http://dataonline3.gacetajuridica.com.pe/resource_GP/PubOnlinePdf/11082014/45%20Los%20delitos%20contra%20el%20patrimonio%20en%20la%20jurisprudencia.pdf

- Peña, A. (2015). *Derecho Penal. Parte Especial*. (Tomo II, 3ª ed.). Idemsa.
[https://www.onpi.org.ar/documentos/publicaciones/publicaciones-del-notariado-internacional/derecho_penal_parte_especial_-_tomo_3\).pdf](https://www.onpi.org.ar/documentos/publicaciones/publicaciones-del-notariado-internacional/derecho_penal_parte_especial_-_tomo_3).pdf)
- Peña, R. (2013). *Derecho Penal. Parte especial*. (Tomo II, 4ª ed.). Idemsa.
https://issuu.com/edicioneslegales.com.pe/docs/especial_2_-2013
- Pérez, M. (1998). *Compendio de Derecho Penal. Parte Especial*. (Volumen II). Editorial Universitaria Ramón Areces. <https://www.amazon.com/-/es/Miguel-Bajo-Fern%C3%A1ndez/dp/8480042826>
- Quintero, G. (2016). *Comentarios a la Parte Especial del Derecho Penal*. (10ª ed.). Aranzadi. Thomson Reuters. <https://www.marcialpons.es/libros/comentarios-a-la-parte-especial-del-derecho-penal/9788490985380/>
- Rojas, F. (2007). *El Delito de Robo*. Editorial Grijley.
<https://es.scribd.com/document/331601943/Delito-de-Robo-Fidel-Rojas-Vargas>
- Rojas, F. (2013). *Derecho Penal. Estudios fundamentales de la parte general y especial*. Gaceta Jurídica. https://biblio.uarm.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblio_number=72197
- Salinas, R. (2015). *Derecho Penal. Parte Especial*. (Volumen II, 2ª ed.) Editorial Iustitia.
<https://proyectozero24.com/wp-content/uploads/2021/09/Salinas-Siccha-2018-Derecho-Penal.-Parte-Especial.pdf>
- Salinas, R. (2010). *Delitos contra el Patrimonio*. (4ª Ed.). Editorial Iustitia.
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/dgp/Didp_con.nsf/230FB8BD969CB4F805257C7B0050E514/\\$FILE/111482.PDF](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/dgp/Didp_con.nsf/230FB8BD969CB4F805257C7B0050E514/$FILE/111482.PDF)
- Sánchez, M. (2001). *Robo con violencia o intimidación en las personas*. Bosch Editorial.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=203987>
- Serrano, A. y Serrano, A. Vásquez, C. y Serrano, A. (2007). *Derecho Penal. Parte*

- Especial*. (12^a ed.). Dykinson. <https://www.dykinson.com/libros/curso-de-derecho-penal-parte-especial/9788413777139/>
- Simaz, A. (2002). *El Delito de Homicidio con Motivo u ocasión de Robo*. Editorial Ad Hoc. <https://editorialadhoc.com/producto/el-delito-de-homicidio-con-motivo-u-ocasion-de-robo/>
- Soler, S. (1992). *Derecho Penal Argentino*. (Tomo IV, 10^a reimpresión). Tipográfica Editora Argentina.
https://www.academia.edu/28896423/Derecho_Penal_Argentino_Sebasti%C3%A1n_Soler_Tomo_I
- Toledo, P. (2011). *Feminicidio*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. <https://www.nomasviolenciacontramujeres.cl/wp-content/uploads/2015/09/P.-Toledo-Libro-Feminicidio.compressed.pdf>
- Tozzini, C. (2009). *Los delitos de hurto y robo*. Editorial Depalma.
- Vicente, R. (1999). *El delito de robo con fuerza en las cosas*. Tirant lo Blanch.
<https://editorial.tirant.com/es/libro/el-delito-de-robo-con-fuerza-en-las-cosas-rosario-de-vicente-martinez-9788480027625>
- Vicente, R. (2002). *El delito de robo con violencia o intimidación en las personas*. Tirant lo Blanch. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=208355>
- Vicente, R. (2011). *Los delitos de robo. Estudio doctrinal introductorio. Problemática Jurisprudencial*. Bosch. <https://editorial.tirant.com/es/libro/los-delitos-de-robo-9788497905251>
- Vilcapampa, C. (2008). *Violencia de género y sistema de justicia penal*. Tirant lo Blanch.
<https://editorial.tirant.com/es/libro/violencia-de-genero-y-sistema-de-justicia-penal-carolina-villacampa-estiarte-9788498763782>
- Villa, J. (2001). *Derecho Penal-Parte especial II-A. Delitos contra el patrimonio*. San

Marcos.

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3019ef8044752f168b74ab194217f8ab/CS_D_HOJA_VIDA_VILLA_STEIN_210910.pdf?MOD=AJPERES

Villanueva, R. (2009). *Homicidio y feminicidio en el Perú*. Ministerio Público.

https://portal.mpfm.gob.pe/descargas/feminicidioSET2008_JUN2009.pdf

Villavicencio, F. (2006). *Derecho Penal. Parte General*. Editorial Grijley.

<https://libreriasgrijley.com/libro/derecho-penal-parte-general-2/>

Vivanco, J. (2007). *El Delito de Robo con Homicidio*. (3ª ed.). Lexis Nexis.

<https://rej.uchile.cl/index.php/RECEJ/article/download/15194/15605/41539>

Vives, T. (1988). *Derecho Penal Parte Especial*. Tirant lo Blanch.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=82115>

Zamora Barboza, J. y Burga Zamora, O. (2010). *El Delito de Robo en el Nuevo Proceso Penal*. Ediciones Jurídicas

IX. ANEXOS

Anexo A. Matriz de consistencia: EL DELITO DE ROBO AGRAVADO Y EL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL TERCER JUZGADO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, AÑO 2020.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>A. Problema General. ¿De qué manera la regulación legal del delito de robo agravado seguido de muerte de la víctima, que puede ser una mujer que sufre discapacidad física, incide en la prevención del delito de feminicidio, en el Tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima Norte, año 2020?</p> <p>B. Problemas específicos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - ¿En qué medida los criterios jurídicos para sancionar el delito de robo agravado seguido de muerte de la víctima, que puede ser una mujer que sufre discapacidad física, incide en la prevención del delito de feminicidio, en el Tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima Norte, año 2020? - ¿En qué medida la sanción penal en la norma del delito de robo agravado seguido de muerte de la víctima, que puede ser una mujer que sufre discapacidad física, incide en la prevención del delito de feminicidio, en el Tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima Norte, año 2020? - ¿En qué medida la proporcionalidad de la pena en el delito de robo agravado seguido de muerte de la víctima, que puede ser una mujer que sufre discapacidad física, incide en la prevención del delito de feminicidio, en el Tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima Norte, año 2020? 	<p>A. Objetivo General. Determinar si la regulación legal del delito de robo agravado seguido de muerte de la víctima, que puede ser una mujer que sufre discapacidad física, incide en la prevención del delito de feminicidio, en el Tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima Norte, año 2020.</p> <p>B. Objetivos específicos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Analizar si los criterios jurídicos para sancionar el delito de robo agravado seguido de muerte de la víctima, que puede ser una mujer que sufre discapacidad física, incide en la prevención del delito de feminicidio, en el Tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima Norte, año 2020. - Analizar si la sanción penal en la norma del delito de robo agravado seguido de muerte de la víctima, que puede ser una mujer que sufre discapacidad física, incide en la prevención del delito de feminicidio, en el Tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima Norte, año 2020. - Establecer si la proporcionalidad de la pena en el delito de robo agravado seguido de muerte de la víctima, que puede ser una mujer que sufre discapacidad física, incide en la prevención del delito de feminicidio, en el Tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima Norte, año 2020. 	<p>A. Hipótesis Principal. La regulación legal del delito de robo agravado seguido de muerte de la víctima, que puede ser una mujer que sufre discapacidad física, incide de manera significativa en la prevención del delito de feminicidio, en el Tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima Norte, año 2020.</p> <p>B. Hipótesis Secundarias.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los criterios jurídicos para sancionar el delito de robo agravado seguido de muerte de la víctima, que puede ser una mujer que sufre discapacidad física, incide de manera significativa en la prevención del delito de feminicidio, en el Tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima Norte, año 2020. - La sanción penal en la norma del delito de robo agravado seguido de muerte de la víctima, que puede ser una mujer que sufre discapacidad física, incide de manera significativa en la prevención del delito de feminicidio, en el Tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima Norte, año 2020. - La proporcionalidad de la pena en el delito de robo agravado seguido de muerte de la víctima, que puede ser una mujer que sufre discapacidad física, incide de manera significativa en la prevención del delito de feminicidio, en el Tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima Norte, año 2020. 	<p>Variable Independiente: Delito de robo agravado seguido de muerte de la víctima.</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Criterios jurídicos para sancionar el delito. - Sanción penal en la norma del delito. - Proporcionalidad de la pena en el delito. <p>Variable Dependiente: Delito de Feminicidio.</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La legislación - La doctrina. - La jurisprudencia. 	<p>Tipo: Aplicado</p> <p>Enfoque: Cuantitativo</p> <p>Nivel: Descriptivo.</p> <p>Población: 117 trabajadores Judiciales.</p> <p>Muestra: Probabilística. 4 trabajadores judiciales del Distrito judicial de Lima Norte.</p> <p>Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Encuesta. - Análisis documental. - El fichaje. <p>Instrumentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuestionario. - Libros y revistas. - Fichas.

Anexo B. Instrumento de recolección de datos.**Entrevista sobre el delito de robo agravado y el delito de feminicidio.**

1. ¿Cuál es su concepto de delito de robo agravado?

.....
.....

2. ¿Considera Ud. que, la regulación del delito de robo agravado seguido de muerte de la mujer- víctima, incide en prevenir el delito de feminicidio?

.....
.....

3. ¿Considera Ud. que, los criterios jurídicos para sancionar el delito de robo agravado seguido de muerte de la víctima, incide en prevenir el feminicidio?

.....
.....

4. ¿Considera Ud. que, la sanción penal en la norma del delito de robo agravado seguido de muerte de la víctima, incide en prevenir el feminicidio?

.....
.....

5. ¿Considera Ud. que, la proporcionalidad de la pena en el delito de robo agravado seguido de muerte de la víctima, incide en prevenir el feminicidio?

.....
.....

Anexo C. Validación y confiabilidad de instrumentos.

Validez de instrumento.

Se considera como validez de un instrumento de medición, al valor que señala que un instrumento está midiendo lo que busca medir. Es la concordancia entre el instrumento de medida y la propiedad medible. Entonces, un instrumento es válido, cuando mide realmente el indicador, la propiedad o atributo que debe medir, es el grado de seguridad que debe contener un instrumento que permite obtener resultados equivalentes o iguales, en consecutivos procesos de recolección de datos y mediciones realizadas por terceros.

- a) Validez de constructo: En este estudio, los instrumentos tienen la validez de constructo, toda vez que el cuestionario ha sido elaborado y preparado en base a la teoría presentada en el marco teórico, que se sustenta en la operacionalización de las variables.
- b) Validez de criterio: La validez de criterio plantea la validez de un instrumento de medición, comparando con un criterio de carácter externo. Se concibe la validez de criterio, pues se está basando en las encuestas aplicadas, a los trabajadores judiciales, del Distrito Judicial de Lima Norte.

El índice de Cronbach es el índice más empleado para establecer la confiabilidad de una escala, en este estudio es de tipo Likert que se basa en la consistencia de la misma. Se logra como un promedio de los coeficientes de correlación entre todas las preguntas, para lo cual se necesita que las puntuaciones de las mismas sean estandarizadas.

Confiabilidad de instrumentos.

La confiabilidad se define como el nivel de consistencia de los puntajes logrados por un mismo grupo de personas en una serie de mediciones realizadas con el mismo instrumento.

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO I

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: LUCA ACETO

1.2 Cargo e institución donde labora: UNFV

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista

1.4 Autora del Instrumento: Tuya Robles, Joselyn Tatiana

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

SI
/
95%

Luca Aceto

Lima, 18 de junio del 2024

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI N 48974953 Telf.: 910190409

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO II

IV. DATOS GENERALES

1.4 Apellidos y Nombres: GAMARRA RAMON JOSE CARLOS

1.5 Cargo e institución donde labora: FISCAL PROVINCIAL LIMA NORTE

1.6 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista

1.4 Autora del Instrumento: Tuya Robles, Joselyn Tatiana

V. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

VI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%



Lima, 25 de junio del 2024

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI N 09919088 Telf.: 963347510

